

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Hotel Escuela Todariquiva S.A.

**Sub-Área:** Departamento Administrativo y Técnico

#### **Objetivo General:**

Evaluar los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos establecidos por el Hotel Escuela Todariquiva; correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

**Código de la Actuación:** AO-005-2011.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Mediante Decreto N° 1698 publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón Edición Extraordinaria, de fecha 23-11-2009, se crea la Empresa Producción Socialista (EPS) bajo la figura jurídica de Sociedad Anónima denominada “Hotel Escuela Todariquiva”, pudiendo identificarse como “Hotel Escuela Todariquiva S.A”, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en el tomo N° 22-A Número 70, en fecha 11-12-2009.

El Hotel Escuela Todariquiva S.A, fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecida en su acta constitutiva; cuyo domiciliado es la ciudad de Santa Ana de Coro, municipio Miranda, Estado Falcón y podrá establecer Oficinas, Agencias y sucursales, en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. Su objeto es desarrollar la actividad de prestación de servicios turístico en el Estado Falcón; así como, la capacitación formación y adiestramiento del talento humano del sistema turístico,

comercialización de servicios de alojamiento y bebidas, coordinación y organización de eventos y banquetes de todo tipo, entre otros.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal se orientó a la evaluación de las operaciones administrativas, financieras, presupuestarias y técnicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, del Hotel Escuela Todariquiva.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el sistema de control interno implementado por el Hotel Escuela Todariquiva, durante el ejercicio fiscal 2010.
- Verificar la legalidad y sinceridad de los gastos efectuados, así como de los bienes muebles adscritos al Hotel Escuela Todariquiva, durante el ejercicio fiscal 2010.

### **RESULTADO DE LA ACTUACIÓN**

#### **Observaciones Relevantes**

- Se constató que el Presidente y el administrador del Hotel Escuela Todariquiva. no presentaron la caución. Tal Situación quedó plasmada en el Acta Fiscal N° 002 de fecha 08-08-11. Al respecto, el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial N° 38.661, de fecha 11-04-2007, establece: “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, presentarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de esta Ley. La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. En ningún caso podrá oponerse al ente público perjudicado la excusión de los bienes del funcionario responsable”. Así mismo, el artículo 37 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en

Gaceta Oficial N° 5.781, Extraordinario de fecha 12-08-2005, indica: “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales de los órganos y entes del sector público, deberán prestar caución suficiente, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), constituidos por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros el parágrafo Único. Por otra parte, el artículo 39 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, Sobre el Sistema Presupuestario, prevé: “(...) “Los cuentadantes de los entes descentralizados funcionalmente, presentaran caución debida ante la Secretaria de Finanzas y posteriormente ante la Unidad de Auditoría Interna si la tuviere o en su defecto ante la Unidad de Auditoría interna del órgano o ente de adscripción”. Tal situación, obedece a que para el alcance de la actuación fiscal la Máxima Autoridad del Hotel Escuela Todariquiva, no ejerció las acciones correspondientes, para que los funcionarios responsables de la administración de los recursos, conformaran y prestaran el referido documento legal; lo que trae como consecuencia que no se disponga de la garantía que respalde las cantidades de recursos financieros y bienes que manejen los referidos funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público.

- En revisión realizada a la documentación consignada durante la actuación fiscal, se observó pagos efectuados por un monto de BsF. 33.298,94; sin contar con los soportes documentales que evidenciaran la realización del correspondiente proceso de selección de proveedores; específicamente en lo relacionado a la solicitud y recepción de ofertas para el suministro de bienes y/o prestación de servicios (Anexo N 01). En este sentido, los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 del 24-04-2009; establecen: Artículo 74: “Solicitud de cotizaciones. En Consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres (3) ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiera recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sean conveniente a los intereses del órgano o ente contratante”. Artículo 75 “Consultas de precio sometidas a la Comisión de Contrataciones. En la modalidad de Consulta de Precios, la Unidad Contratante, deberá

estructurar todo el expediente y elaborar el informe de recomendación que se someterá a la máxima autoridad del órgano o ente contratante. El informe a elaborar en aquellos casos que por su cuantía supere las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 UT.), para la adquisición de bienes o prestación de servicio y las diez mil unidades tributarias (10.000 UT.), para la ejecución de obras, debe contar con la previa aprobación de la Comisión de Contrataciones. Asimismo, el numeral 8 del artículo 32 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19-05-2009, vigente para la fecha del hecho, establece: “Los expediente deben contener los siguientes documentos: (...) 8.- Ofertas recibidas. (Omissis). De igual forma, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su segundo aparte numeral “1”, prevé: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes. OMISSIS. Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”. Es de señalar, que esta situación es causada por la falta de coordinación y planificación en los procesos de selección de proveedores de bienes y/o servicios por parte de los responsables del Hotel Escuela; lo que permite la discrecionalidad en la aplicación de los procedimientos, al no existir constancia de los parámetros internos establecidos y empleados por el Hotel para la evaluación de las ofertas, lo cual no garantiza que la escogencia de proveedores se haya efectuado en términos de confiabilidad, transparencia y sinceridad.

- En revisión realizada al Formulario BM1 “Inventario de Bienes Muebles” del ejercicio fiscal 2010, se constató la incorporación de 129 bienes muebles, por un monto total de BsF. 465,56 mil, los cuales no presentan facturas; así mismo, no se encuentran incluidos en los contratos realizados por CORFALTUR para la Dotación de Equipos al Hotel Escuela Todariquiva (Anexo N° 04). Hecho plasmado en Acta fiscal N° 003 de fecha 08-08-2011. En

este sentido, el Punto I Objetivos del Anexo 4 referente al “Instructivo para la Formulación de Inventarios y Cuentas de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados y Municipios de la República”, de las “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Estados de la República” Publicación N° 20, prevé: “La formación de los inventarios generales exige que se observen los siguientes principios: unidad procedimental; simultaneidad, clasificación uniforme de los bienes de acuerdo con su naturaleza, uso y destinación; descripción adecuada y completa de cada uno de los bienes, en forma que sea posible la ubicación, e identificación. En cuanto a la valoración, los bienes muebles e inmuebles serán registrados por su valor de adquisición o en su defecto por el valor que se determine mediante justiprecio. Los inventarios y los justiprecios, cuando procedan, se harán por la mismas oficinas a cuyo cargo estén los bienes”. Por otra parte, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, señala: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa”. En este aspecto se tendrá lo siguiente: a) Los documentos deberán contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. b) “Las autoridades competentes del organismo o entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada”. Lo antes expuesto se debe a la ausencia de mecanismos de control y supervisión por parte de los responsables de los procedimientos para la recepción de los bienes muebles, ocasionando que no se conozca de manera confiable la procedencia de dichos bienes adscrito al Hotel Escuela Todariquiva.

## CONCLUSIONES

El análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, pone de manifiesto que en el Hotel Escuela Todariquiva S.A., existen deficiencias administrativas y de control interno, así como en la observancia de disposiciones legales y reglamentarias, que inciden en el desarrollo de sus actividades, por cuanto se detectaron debilidades relacionadas

con la inexistencia de la publicación del Acta Constitutiva en la Gaceta Oficial, contradicción entre la información contenida en el Decreto de Creación y el Acta Constitutiva del Hotel Escuela. Por otra parte, no se elaboró el presupuesto de ingresos y gastos, inexistencia de registros oportunos de los gastos realizados por caja chica, carencia de la unidad de auditoría interna y de la oficina de atención ciudadana, inexistencia de acto administrativo o documentación, donde se deje constancia de la dotación de los Bienes Muebles realizadas al Hotel Escuela.

### RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Gestionar que los funcionarios responsables de la administración de los recursos del Hotel Escuela Todariquiva, S.A., presenten oportunamente la caución.
- Realizar los procedimientos de selección de proveedores, según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas; así como, la aceptación de ofertas presentadas por empresas cooperativas que se ajusten a los términos tributarios correspondientes.
- Llevar el libro de inventario de los bienes muebles o inmuebles adscritos al Hotel Escuela; donde se indique su valor y de todos los particulares relativos a su debida identificación, con sus respectivos soportes que demuestren tal información.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** “Fundación Banda del Estado Mariscal Juan Crisóstomo Falcón” (FUNBEF)

**Sub-Área:** Cultura (Música)

#### **Objetivo General:**

Evaluar los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros, de los procesos llevados a cabo por la Fundación Banda del Estado Mariscal Juan Crisóstomo Falcón (FUNBEF), correspondiente a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.

**Código de la Actuación:** AO-001-2011.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

La Fundación Banda del Estado Mariscal “Juan Crisóstomo Falcón” (FUNBEF), fue creada mediante Acta Constitutiva N° 38, Tomo N° 06, Protocolizado Primero, de fecha 07-12-2000, registrada en el Registro Subalterno del Municipio Autónomo Miranda de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, cuyo objeto fundamental es la promoción, presentación y difusión de las actividades de la misma, procurará la dotación de elementos necesarios para que dicha Banda pueda desarrollar sus actividades. Además coadyuvará la complementación, perfeccionamiento y capacitación de sus recursos humanos; así como, un ente propiciador de cultura, conservador del acervo artístico y cultural del Estado Falcón.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, para el cumplimiento de objetivos y metas de

la Fundación Banda del Estado Mariscal Juan Crisóstomo Falcón (FUNBEF), durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010. La evaluación se realizó de forma exhaustiva.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, de la Fundación Banda del Estado Mariscal Juan Crisóstomo Falcón (FUNBEF), relacionado con los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado.
- Verificar la legalidad y sinceridad de los recursos de las transacciones realizadas en las cuentas bancarias pertenecientes a los Fondos de Terceros.
- Verificar a través de una muestra representativa, la legalidad y sinceridad de los ingresos recibidos y gastos efectuados durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, así como de los bienes muebles adscritos a la Fundación Banda del Estado Mariscal Juan Crisóstomo Falcón (FUNBEF), y su correspondencia con el registro de inventario.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Se verificó que para los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, la Fundación no elaboró los Manuales de Normas y Procedimientos, Misión, Visión, Estructura Organizativa, Reglamento de Viáticos; instrumentos que regulen los procedimientos y mecanismos de las operaciones administrativas, financieras y técnicas de la misma. En tal sentido, los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17-12-2001, prevén: Artículo 35: “El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y



metas”. Artículo 37: “Cada entidad del sector público elaborara, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimiento, indicadores de gestión, índice de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Así mismo, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno, prescritas por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-97, establece: ”Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”. Tal situación, obedece a la ausencia de acciones por parte de las Máximas Autoridades de la Fundación, dirigidas a la elaboración, aprobación e implementación de los referidos instrumentos de control; lo que trae como consecuencia, que no se cuente con herramientas de control que permitan detectar oportunamente los procedimientos para la administración, en los cuales se concreten las reglas específicas para llevar a cabo los procesos operativos, y así lograr un alto índice de rendimiento y su cumplimiento sea de carácter obligatorio.

- Inexistencia del Estatuto de Personal y Manual Descriptivo de Cargos, que regule las funciones y beneficios del personal, adscritos a la Fundación Banda del Estado Mariscal Juan Crisóstomo Falcón (FUNBEF), correspondiente a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010. En tal sentido, el numeral 4 artículo 10 del Capítulo IV de la Ley del Estatuto de la Función Pública. establece lo siguiente: “Serán atribuciones de las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional: (Omissis). 4). Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la presente Ley y sus reglamentos. (Omissis).” Asimismo, el artículo 20 de las Normas Generales de Control Interno, establece lo siguiente: “En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea

responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad”. Tal situación obedece, a que los responsables no establecieron acciones para la elaboración de los referidos instrumentos, que regulan los deberes y derechos del personal de la Fundación establecidos en Ley; lo que trae como consecuencia que los cargos y las funciones no estén claramente definidos, así como los niveles de responsabilidad.

- Inexistencia del Reglamento de Caja Chica, para los ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010, debidamente aprobado por la Máxima Autoridad de la Fundación, el cual regule los procedimientos y defina la cantidad en bolívares para la apertura de dicha caja. En ese sentido, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno, prescritas por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-97, establece: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”. Tal situación obedece, a la falta de acciones por parte de la Máxima Autoridad de la Fundación, dirigidas a la elaboración, aprobación e implementación del referido instrumento normativo; lo que trae como consecuencia, que la Fundación no cuente con mecanismos de control, que le permita ejecutar oportunamente los procedimientos para el manejo de los gastos menores.

- Inexistencia de Plan Operativo Anual, correspondiente a los ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010. Al respecto, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001, señala: “Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública deben elaborar su respectivo Plan Operativo, donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente, en conformidad con las directrices del Plan Operativo Anual Nacional” Es importante resaltar, que la ausencia de Planes Operativos Anuales, se debe a que los responsables de elaborar y aprobar, las metas y objetivos que se ejecutarían durante los ejercicios económicos

financieros 2008, 2009 y 2010, no implementaron las acciones necesarias para tal fin; lo que genera improvisación e incertidumbre en las actividades realizadas durante los referidos ejercicios fiscales, no garantizando el manejo eficaz de los recursos asignados.

- Inexistencia del Acto mediante el cual, se apruebe el Reglamento Interno de la Fundación. En tal sentido, el literal “d” artículo 10 y literal “c” artículo 21 del Acta Constitutiva de la Fundación Banda del Estado Falcón “Juan Crisóstomo Falcón”, publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón S/N extraordinario, de fecha 07-12-2000, establecen: Artículo 10. “Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación (Omissis) d) elaborar y someter a la consideración de la Asamblea, para su aprobación, las normas o reglamentos que deban regir el funcionamiento de la “Banda del Estado Falcón “Juan Crisóstomo Falcón” (Omissis)”. Artículo 21. “Son atribuciones de la Asamblea (Omissis) c) Aprobar o modificar los proyectos de Reglamentos o de normas que someta a su consideración de la Junta Directiva de la Fundación (Omissis)”. Tal situación se genera, debido a que los responsables no implementaron las acciones establecidas en las normas legales y sub-legales, relacionadas con la aprobación de los actos que rige el funcionamiento de la Fundación; lo que trae como consecuencia que se realicen procedimientos y actividades que carezcan de sinceridad y legalidad.

## CONCLUSIONES

Analizadas todas observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, para el cumplimiento de objetivos y metas de la Fundación Banda del Estado Mariscal Juan Crisóstomo Falcón (FUNBEF), durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, se apreciaron deficiencias en la implementación de instrumentos de control interno, ausencia de planes operativos, debilidades en la verificación y supervisión de las operaciones administrativas, financiera y presupuestarias, así como sus registros; falta de implementación de acciones relacionadas con el control y registro de la información discutida y aprobada en Directorio y de la aprobación de los actos que rige el funcionamiento de la Fundación. Adicionalmente, se evidencia la existencia de dos Juntas Directivas con vigencia para el

mismo período, limitando a la máxima autoridad jerárquica, de organizar, mantener y establecer un adecuado sistema de control interno.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Implementar acciones dirigidas a la elaboración, aprobación de los instrumentos que regulan los procedimientos y mecanismos de las operaciones administrativas, financieras y técnicas de la Fundación, tal como: Manual de Normas y Procedimientos, Visión, Misión, Estructura Organizativa y Reglamento de Viáticos.
- Elaborar y aprobar el Estatuto de Personal y el Manual Descriptivo de Cargo, orientados a regular los cargos, funciones y los niveles de responsabilidad, con el fin de establecer los deberes y derechos del personal adscrito a la Fundación.
- Elaborar y aprobar el Reglamento de Caja Chica, a los fines de ejecutar eficientemente los procedimientos para el manejo de los gastos menores.
- Implementar mecanismos de control interno, que garanticen la elaboración y aprobación del plan operativo anual.
- Establecer adecuados controles que garanticen el respaldo de los actos mediante los cuales se aprueben la ejecución de actividades de la Fundación, sometidos a consideración de la Asamblea.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

**Área:** Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Popular (FUNDACOMUNAL).

**Sub-Área:** Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”

#### **Objetivo General:**

Evaluar los procedimientos establecidos por FUNDACOMUNAL, para la aprobación del proyecto, transferencia de recursos y rendición de cuentas del Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”; así como los procedimientos administrativos, financieros y técnicos, implementados por el Consejo Comunal para la selección de empresas y contratación (de ser el caso), ejecución de obras y rendición de cuenta de la ejecución del proyecto de la Obra objeto de la actuación.

**Código de la Actuación:** AOC-05-2011

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

La Fundación para el desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), fue creada según Decreto N° 6.342, de fecha 19-08-2008; adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social; la cual tendrá por objeto coadyuvar en la promoción de la organización, expansión y consolidación de los consejos comunales y del poder comunal; asegurando la más amplia participación de las comunidades en la gestión de las políticas públicas. El Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”, fue creado bajo Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para la Elección y Conformación de fecha 21-06-2008, quedó conformado por los siguientes Comités y Contraloría Social. Así mismo, se constituye como Asociación Cooperativa Banco Comunal “Unidos Triunfaremos de San

Antonio”, según consta en Acta Constitutiva, registrada en la Oficina Inmobiliaria de Registro Público del Municipio Miranda del Estado Falcón, bajo el N° 30, Folio 211 al 219, Protocolo Primero, Tomo Décimo Sexto, tercer trimestre del año 2008, de fecha 05-09-2008.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal se orientará hacia la verificación y evaluación de los procedimientos establecidos por FUNDACOMUNAL, para el control de los recursos provenientes de SAFONACC, relacionados con la Obra: “Conservación y Mejoras de Canal de Recolección de Aguas de lluvia, I etapa, ubicado en la Urbanización Velita II-A, Calle 18, Municipio Miranda, Estado Falcón”, por un monto de BsF. 120.000,00; así como los procedimientos implantados por el Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos” para la ejecución de las obras mencionadas, rendición de cuenta y control de los recursos destinados al proyecto objeto de la actuación.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 160 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 14-03-11 al 25-03-2011.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Fundación para el desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL):

- Examinar los documentos relacionados con la normativa que rige a FUNDACOMUNAL y los procedimientos establecidos, para la aprobación del proyecto y evaluación del Consejo Comunal.
- Verificar los mecanismos de control implantados por FUNDACOMUNAL, relacionados con la transferencia de recursos destinados al Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”.
- Constatar los procedimientos establecidos por FUNDACOMUNAL, para la rendición de cuenta de los recursos transferidos al Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”.

Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”:

- Verificar la legalidad en la constitución del Consejo Comunal y de la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal, para la recepción de los recursos, así como para la ejecución del Proyecto de Obra.
- Verificar los procesos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”, para la selección de empresa, contratación y ejecución de la obra.
- Comprobar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos” para la rendición de cuenta de los recursos relacionados con el proyecto de obra objeto de la actuación.
- Determinar los controles Técnicos-Administrativos implementados en la ejecución de la Obra: inicio, paralización, reinicio, prorrogas, ejecución, terminación, cierre, etc).
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto, en la normativa legal y el contrato de obra (de ser el caso).

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

Fundación para el desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL):

- Inexistencia de los Manuales de Normas y Procedimientos, Misión, Visión, Estatutos de la Fundación, Estructura Organizativa; así mismo, el Manual de Organización, debidamente aprobados por la Junta Directiva. Al respecto, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.
- Fundación para el desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL): no realizó la evaluación de la capacidad técnica del Consejo Comunal, para ejecutar la Obra. Al respecto, el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”.

- Los integrantes de la Unidad Financiera y Administrativa, no consignaron a la comisión de auditoría el comprobante de presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio. Al respecto, Al respecto, el Segundo Aparte del Artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales. Así mismo, los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 01-00-000292 relacionada con la Declaración Jurada de Patrimonio, de fecha 31-10-2007, emanada de la Contraloría General de la República.
- En la revisión al expediente del Contrato, para la ejecución de la obra “Conservación y Mejoras de Canal de Recolección de Aguas de Lluvia, I Etapa, ubicado en la Urbanización Velita II-A, Calle 18, Municipio Miranda, Estado Falcón”, formalizado entre la empresa GOESC, R.L y la Asociación Cooperativa “Unidos Triunfaremos de San Antonio R.L.”; se observó que la Cláusula Séptima del referido contrato señala: “EL CONTRATADO”, se compromete a aportar al Consejo Comunal el 10% del monto total del contrato, equivalente a Doce Mil Bolívares Fuertes (Bs. 12.000,00), los cuales serán entregados a la siguiente manera: 5% con la entrega del anticipo y el 5% restante al efectuarse el segundo pago”. Aunado a esto se encontraron las siguientes debilidades: 1. Se evidenció en la Cláusula Séptima antes mencionada, un porcentaje del diez por ciento (10%) en el cual no especifica el concepto de dicho aporte; así mismo, se constató en exposición de motivo S/F suministrada por el Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”, que dicho porcentaje corresponde al Compromiso Social adquirido por la empresa para el consejo comunal. En este sentido, cabe destacar que el monto de la Obra es de BsF.120.000,00, el cual no supera los supuestos cuantitativo para tal compromiso, así mismo, es importante resaltar que el porcentaje señalado es superior al establecido legalmente. Al respecto, los artículos 34 y 35, Título I, Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009, vigente para la fecha del hecho analizado. 2. Así mismo, se verificó recibo de pago por BsF. 10.000,00 de fecha 30-05-2010, a favor del Consejo Comunal, el cual es parte del Compromiso Social, y que manejó bajo diferentes conceptos, sin aplicar proyectos sociales. Al respecto, el numeral 1 del artículo 41, del citado Reglamento.



---

---

## CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que en la Fundación para el Desarrollo y la Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), existen deficiencias, administrativas y de control interno, así como debilidades que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades, por cuanto se detectaron debilidades relacionadas con: Inexistencia de manuales en los cuales se establezcan los procedimientos que debe realizar la Fundación para ejercer un adecuado control interno, de los procesos y operaciones administrativas, financieras y técnicas relacionadas con la transferencia de recursos a los Consejos Comunales. Del mismo modo, se pone de manifiesto que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”, se originaron por debilidades de carácter administrativo, financieros y técnicos de los integrantes del Órgano Financiero, afectando la exactitud y veracidad de las operaciones ejecutadas.

## RECOMENDACIONES

Fundación para el desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL):

- Elaborar y aprobar el Manual de Normas y Procedimientos de la Fundación para la Promoción y el desarrollo del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), de tal manera que se regulen sus responsabilidades y cuente con un instrumento que oriente las diferentes actividades o procesos que realizan.
- Fijar lineamientos en FUNDACOMUNAL a los fines de garantizar la capacidad técnica del Consejo Comunal, en la administración y ejecución de los recursos transferidos.

Consejo Comunal “Unidos Triunfaremos”:

- Establecer mecanismos de control orientados a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras realizadas por el Consejo Comunal.
- Establecer el seguimiento y control a los recursos que le son asignados, a fin de que los gastos realizados por el Consejo Comunal correspondan con la inversión del proyecto

presentado ante FUNDACOMUNAL.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Corporación Para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón).

**Sub-Área:** Departamento Administrativo y Financiero.

#### **Objetivo General:**

Verificar en la Corporación Para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón), la razonabilidad y legalidad de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2010, a los fines de determinar la solidez y la aplicación del Sistema de Contabilidad Pública, así como valorar la eficiencia del sistema de control interno de sus operaciones financieras.

**Código de la Actuación:** AF-01-2011.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

La Ley que crea la Corporación para el Desarrollo del Estado Falcón (Corpofalcón), fue publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón N° Extraordinario de fecha 27 de febrero de 1987, siendo reformada dos veces; la primera mediante Reforma Parcial de la Ley que crea la Corporación para el Desarrollo del Estado Falcón (Corpofalcón), publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón N° Extraordinario de fecha 28 de marzo de 2006, y la segunda mediante Reforma Parcial de la Ley que crea la Corporación para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón), publicada en Gaceta Oficial Edición Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2009.

La Corporación para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón) es un Instituto

Autónomo adscrito a la Secretaría General de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Estatal, con domicilio en la Ciudad de Santa Ana de Coro, Estado Falcón; la cual tiene por objeto la ejecución, promoción, planificación, coordinación, financiamiento y evaluación de los programas de desarrollo armónico, endógeno e integral, en materia agrícola, ciencia, economía comunal, tecnología, artesanal, pecuario, pesquero, forestal, agroindustrial, industrial, ejecutados por la pequeña y por la mediana industria, basados en lineamientos impartidos por el Plan de Desarrollo Estatal, las cuales estarán coordinadas con las políticas que a tal efecto, formule el Ejecutivo Nacional; así como también, promoverá con miras al desarrollo armónico, endógeno e integral del Estado Falcón, lo relacionado con el aprovechamiento y régimen de los minerales no metálicos, no reservados al poder nacional salinas y ostrales.

La Corporación para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón), tiene un patrimonio integrado por:

- a) El aporte que se establezca anualmente en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Falcón, que será del uno por ciento (1%) como mínimo del Situado Constitucional, sin perjuicio de que el Ejecutivo del Estado y el Consejo Legislativo puedan acordar un porcentaje mayor.
- b) Los bienes e ingresos de cualquier naturaleza que obtengan en el desarrollo y realización de sus actividades.
- c) Los aportes extraordinarios de cualquier naturaleza o especie, que para este fin concedan el Ejecutivo Nacional, el Ejecutivo Estatal y los Concejos Municipales.
- d) Por aportes, donaciones, legados o cualquiera otras transferencias hechas por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a favor de la Corporación Para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón). En ningún caso estos aportes confieren a quienes los hagan, derecho alguno ni facultad para intervenir en la administración de la Corporación.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de los procedimientos

administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos que inciden en el patrimonio, relacionados con los registros de las transacciones que generan la información contable que expresa los resultados y situación económica-financiera, presentada en los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010. Para el análisis se consideró una muestra de aproximadamente el 30,10%; de las transferencias equivalentes a la cantidad de BsF. 6,215 millones; así mismo de los ingresos ordinarios, un 32,94% donde la muestra abarcó lo percibido durante el 3er trimestre, cuyo monto asciende a la cantidad de BsF. 2,127 millones.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar si los Estados Financieros presentados por la Corporación Para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón), a la fecha de cierre del ejercicio fiscal 2010, fueron elaborados de acuerdo a las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público.
- Examinar selectivamente los saldos de las cuentas del Balance General y del Estado de Resultado, con el propósito de determinar la legitimidad y veracidad de las cifras reflejadas en los Estados Financieros prenombrados.
- Determinar a través de una muestra representativa, la legalidad y sinceridad de los registros de Ejecución Presupuestaria Financiera derivadas de las operaciones de la Corporación Para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón).

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Se constató disparidad en la cifra reflejada en las “Cuentas por Cobrar Préstamos” contenida en el balance general de la Corporación al 31 de diciembre de 2010, la cual refleja la cantidad de BsF. 29,515 millones y la documentación denominada “Relación de Carteras de Créditos Registrados en el Sistema Prosol”, cuyo monto total es la cantidad de BsF. 65,306 millones; circunstancia que consta en Acta Fiscal N° 01-2011 de fecha 14-10-2011. En este sentido, los numerales 3 y 4 del artículo 113 de la citada Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, señala: “El Sistema de

Contabilidad Pública Estatal tendrá por objeto: (Omissis), 3.- Producir información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma. 4.-Presentar la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo, ordenados de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoría interna o externa”. Igualmente, el numeral 5 del artículo 4 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público, indica: Artículo 4 “Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios: (Omissis) 5.Revelación Suficiente: Los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera del ente, de manera tal que facilite a los usuarios la toma de decisiones pertinentes, igualmente, deben revelarse las políticas contables más importantes seguidas por el ente”. La situación expuesta, se originó debido a que la Gerencia de Financiamiento no ejerció las acciones pertinentes y oportunas, en cuanto al control, seguimiento y verificación de la información administrativa que generan para sus registros contables, lo que trae como consecuencia que los Estados Financieros no expresen la verdadera situación financiera de la Corporación.

- En revisión realizada a la muestra seleccionada de diez (10) expedientes correspondientes a los créditos otorgados durante el ejercicio fiscal 2010, los cuales suman la cantidad de BsF. 666.070,04; se constató la existencia de dos (02) expedientes, cuyos beneficiarios presentan estado de morosidad, por la cantidad de Bs. F 20.848,87. (Anexo N° 2); éstos carecen de documentos que evidencien la gestión de cobro ejercida por la Gerencia de Financiamiento y Desarrollo Productivo. Situación que consta en Acta Fiscal N° 02-2011 de fecha 14-10-2011. En este sentido, el manual de normas y procedimientos de la referida Gerencia en su página 45 señala: “Procedimiento para Coordinar y Supervisar Visitas de Cobranzas Abordando los Diferentes Municipios de Acuerdo a la Cartera Crediticia de CORPOFALCÓN”. “5. ACTIVIDADES. Gerente de Financiamiento y Desarrollo Productivo: 1. Coordinar y supervisar visitas de cobranzas abordando los diferentes municipios de acuerdo a la cartera crediticia de CORPOFALCÓN” (...) Analistas y Técnicos de Crédito y Financiamiento. 5. Ejercer gestiones de cobranzas con el fin de recaudar los

capitales colocados en financiamientos”. Situación originada a la poca diligencia por parte de los funcionarios responsables de realizar la gestión de cobranza de los créditos de la Corporación; lo que trae como consecuencia que no se garantice el retorno oportuno de los recursos otorgados en calidad de prestamos.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones formuladas, se pone de manifiesto que en la Corporación para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón (Corpofalcón); existen deficiencias de control interno, administrativas y financieras que dificultan el desarrollo de sus actividades, por cuanto se detectaron situaciones tales como: inexistencia del procedimiento relacionado con la elaboración, revisión y aprobación de los estados financieros en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas; disparidad entre los cargos contenidos en el Organigrama Estructural del Departamento de Administración y los establecidos en el Manual Descriptivo de Cargos vigente para el período auditado; estados financieros que no fueron remitidos a la Contraloría del Estado Falcón, informe de preparación del contador público, con el cual presentan los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, donde se hace referencia a la no aplicación de procedimientos de comprobación ni de evaluación, siendo el firmante el contador de la Corporación, diferencia en la cifra reflejada en las “Cuentas por Cobrar Préstamos” contenida en el Balance General de la Corporación y la documentación denominada “Relación de Carteras de Créditos Registrados en el Sistema Prosol”; las notas revelatorias de los estados financieros carecen de información detallada que justifique la procedencia de los saldos reflejados en las siguientes cuentas: Cuenta por Cobrar Préstamos, Superávit No Distribuido, Patrimonio y Egreso; beneficiarios que presentan estado de morosidad; disparidad en el monto pendiente por pagar a la empresa Jm Inversión Segura, C.A reflejado en las notas revelatorias y la muestra seleccionada por la comisión auditora; así mismo, se constató clasificación errónea de las cuentas que conforman en el estado de resultados de la Corporación; igualmente disparidad en la disponibilidad financiera al cierre del ejercicio fiscal 2010.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Ejercer las acciones pertinentes y oportunas, en cuanto al control, seguimiento y verificación de la información administrativa que se genera para los registros contables, a los fines de garantizar que los Estados Financieros expresen la verdadera situación financiera de la Corporación.
- Adoptar políticas de cobranza efectivas que garanticen el retorno oportuno de los recursos otorgados en calidad de préstamos.



---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).

**Sub-Área:** Consejo Comunal “El Moyepo”, Parroquia Macoruca, Municipio Colina, Estado Falcón

#### **Objetivo General:**

Evaluar los procedimientos establecidos por FUNDACONSEJOS, para la transferencia de recursos y rendición de cuentas del Consejo Comunal “El Moyepo”, así como evaluar los procedimientos administrativos, financieros y técnicos, implementados por el Consejo Comunal para la selección de empresas, contratación (de ser el caso), ejecución de obras y rendición de cuenta del proyecto objeto de la actuación.

**Código de la Actuación:** AOC-0010-2011

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

La Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS), es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro y de interés colectivo; tiene como objeto apoyar a los consejos comunales de todo el Estado Falcón, a través del financiamiento y cofinanciamiento de sus proyectos comunitarios productivos o de interés social, asesorar a las comunidades urbanas y rurales de todo el Estado Falcón. Tal como consta en su Acta Constitutiva Registrada en la Oficina Inmobiliaria del Municipio Miranda, Estado Falcón, bajo el N° 21, Tomo 26, de fecha 28-08-2009.

---

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal, se orientó hacia la verificación y evaluación de los procedimientos establecidos por FUNDACONSEJOS, para la transferencia de recursos al Consejo Comunal “El Moyepo”, Parroquia Macoruca, Municipio Colina, Estado Falcón, durante el ejercicio fiscal 2008, relacionado con la Obra “Remodelación, Acondicionamiento de la Iglesia Inmaculada Concepción”, por un monto de BsF. 40.064,70; así como los procedimientos implementados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto, rendición de cuenta y control de los recursos destinados al proyecto.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS)

- Verificar los documentos relacionados con los procedimientos establecidos por FUNDACONSEJOS, para la evaluación del Consejo Comunal, y del proyecto consignado por el Consejo Comunal.
- Verificar los mecanismos de control implantados por la FUNDACONSEJOS, en la asignación y transferencia de los recursos destinados al Consejo Comunal.
- Constatar los procedimientos establecidos por FUNDACONSEJOS, para la rendición de cuenta de los recursos transferidos, consignadas por el Consejo Comunal.

Consejo Comunal “El Moyepo”:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal, para la recepción de los recursos, así como para la ejecución del proyecto de obra.
- Verificar los procesos llevados a cabo por el Consejo Comunal, para la selección de empresa, contratación y ejecución de la obra.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la rendición de cuenta de los recursos relacionados con el proyecto de obra.
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto, en la normativa legal y el contrato de obra (de ser el caso).

---

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS):

- Se constató que FUNDACONSEJOS, no realizó la evaluación de la capacidad técnica del Consejo Comunal, para ejecutar el proyecto. Situación de la cual se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-2011, de fecha 04 de octubre de 2011. Al respecto, el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999, señala lo siguiente: “La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos”. “Omissis”. Circunstancia que se originó debido a la ausencia de acciones por parte de los responsables de coordinar la capacidad técnica de los Consejos Comunales, en virtud a los procedimientos que deben realizar para la administración y ejecución de los recursos transferidos; situación que no garantiza que el proyecto se ejecute conforme a los criterios técnicos establecidos en las normas.

Consejo Comunal “El Moyepo”:

- La Asociación Cooperativa Banco Comunal “El Moyepo”; no consignó a la comisión el libro auxiliar de banco donde se evidencien los registros de los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración y ejecución de los proyectos, del Banco Comunal”. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 04-2011, de fecha 05 de octubre de 2011. Al respecto, el artículo el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, establece: “Quiénes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el Reglamento de ésta Ley...” La situación expuesta es debido a que los voceros y voceras responsables del Banco Comunal “El Moyepo”, no implementaron procedimientos que les permitieran generar información precisa, exacta y

confiable, lo que impide evaluar las operaciones administrativas y contables realizadas, en virtud a la ejecución del proyecto.

- En revisión a los gastos efectuados por el Banco Comunal “El Moyepo”, para la ejecución del proyecto “Remodelación, Acondicionamiento de la Iglesia Inmaculada Concepción” Parroquia Macoruca, Municipio Colina, Estado Falcón, se pudo constatar treinta y un (31) pagos por concepto de mano de obra, fletes y materiales de construcción, por la cantidad total de BsF. 19.825,00, los cuales carecen de soportes tales como: Contratos, Copia de Cédula de Identidad del beneficiario, recibos de pago y cotizaciones entre otros. De este hecho se dejó constancia en acta fiscal N° 04-2011, de fecha 05 de octubre de 2011. Al respecto, cabe señalar lo que establece el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho analizado: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados, y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el reglamento de esta Ley”. Tal situación obedece a que los responsables de la Unidad de Gestión Financiera y la Unidad de Contraloría Social, no aplicaron mecanismos de control para la verificación y seguimiento de las actividades administrativas y de funcionamiento del Consejo Comunal, en virtud de velar por el manejo eficiente de los recursos asignados; lo que trae como consecuencia que no se pueda determinar la legalidad y sinceridad de los gastos realizados para la ejecución del proyecto objeto de estudio.

- En revisión a los gastos efectuados por el Banco Comunal “EL Moyepo”, para la ejecución del proyecto comunitario objeto de la actuación, se evidenció que se relacionan materiales de los cuales no se presentan facturas de compra. En tal sentido, es importante señalar lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho analizado: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados, y tenerlos a disposición de

la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el reglamento de esta Ley”. Por otra parte, los numerales 3 y 4 del Artículo 23, de ya citada Ley de los Consejos Comunales, señalan lo siguiente: “Son funciones del órgano de control: 3. Ejercer el control, fiscalización y vigilancia de la ejecución del plan de desarrollo comunitario. 4. Ejercer el control, fiscalización y vigilancia del proceso de consulta, planificación, desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos comunitarios”. En lo que respecta a lo antes planteado, dichos hechos se originaron debido a la falta de implementación de mecanismos de control, que permitan el manejo de las operaciones administrativas y financieras, para su autorización, aprobación, soporte o justificación, revisión y registros; lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos otorgados para la ejecución de proyectos en Pro de la Comunidad.

## CONCLUSIONES

De la evaluación efectuada a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que en (FUNDA CONSEJOS), existen deficiencias, administrativas y de control interno, así como debilidades que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades; asimismo, se determinó que la Fundación no prestó la asistencia y apoyo al Consejo Comunal “EL Moyepo”, en cuanto a inducción u orientación relacionada con la ejecución de los trabajos. Del mismo modo, se pone de manifiesto que el Consejo Comunal “EL Moyepo”, no cuenta con mecanismos de control implementados y aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; así mismo no contó con la asesoría y orientación por parte de la Fundación en cuanto al manejo y control de los recursos otorgados para la obra objeto de la actuación; situaciones que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades y en la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias.

## RECOMENDACIONES

Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDA CONSEJOS):

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Implementar por parte de las máximas autoridades de FUNDACONSEJOS, los procedimientos necesarios para determinar la previa evaluación de la capacidad técnica de los Consejos Comunales en la administración y ejecución de los recursos transferidos.

Consejo Comunal “El Moyepo”:

- Velar que el Colectivo de Coordinación Comunitaria Colectivo, elabore los registros contables, conforme a los principios generalmente aceptados, donde se evidencien los ingresos y desembolsos efectuados, que permita garantizar información precisa, exacta y confiable.
- Implementar por parte del Colectivo de Coordinación Comunitaria los mecanismo de control administrativo, que garanticen que las erogaciones efectuadas estén avaladas con la suficiente documentación que las justifiquen, tales como: nóminas o listado de pago de los obreros que trabajaron en la ejecución de los proyectos, copia de cédula de identidad del beneficiario, facturas de compras de materiales, entre otros; asimismo, mantener un adecuado sistema de archivo que permita el resguardo y custodia de los mismos.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “San Francisco de Huate”

**Sub-Área:** Departamento Administrativo y Técnico

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto objeto de la actuación, financiado con recursos provenientes del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

**Código de la Actuación:** AC- 009-2011.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Comunal “San Francisco de Huate”, ubicado en la Parroquia Guzmán Guillermo, Municipio Miranda, Estado Falcón”, no cuenta entre los documentos de su creación con el Acta Constitutiva de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; el mismo fue adecuado según consta en Acta de Adecuación de los Estatutos Sociales de fecha 19-06-2010; el cual queda registrado en el Sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón, bajo el N° 11-14-04-C66-0000, de fecha 14-07-2010; de acuerdo al certificado N° MPPCPS/012319, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social; el mismo es anulado en fecha 15-05-2011 por parte del Coordinador Estatal de FUNDACOMUNAL, mediante informe emitido a tal fin, dirigido a los habitantes del Sector “San Francisco de Huate”.

---

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal se orientó hacia la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “San Francisco de Huate”, para la ejecución y rendición de cuenta del Proyecto Comunitario relacionado con el “Servicio de Electricidad para la Comunidad de San Francisco de Huate”, Municipio Miranda, Estado Falcón, financiado con recursos provenientes del SAFONACC, a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) durante el ejercicio fiscal 2010.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la legalidad en la constitución del Consejo Comunal y de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal, para la recepción de los recursos, transferidos por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).
- Verificar los procesos llevados a cabo por el Consejo Comunal “San Francisco de Huate”, para la selección de empresas, contratación y ejecución de la Obra.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por el Consejo Comunal “San Francisco de Huate”, para la rendición de cuenta de los recursos relacionados para la ejecución del proyecto de Obra, objeto de la actuación.
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto, en la normativa legal y el contrato de obra (de ser el caso).

### **RESULTADO DE LA ACTUACIÓN**

#### **Observaciones Relevantes**

- Se constató que el Consejo Comunal, para el momento de la contratación de la Obra objeto de esta actuación, no seleccionó los miembros para la Comisión Comunal de



Contrataciones. De tal situación, se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-11 de fecha 07-09-2011. En tal sentido, el numeral 12 del artículo 23 de la Ley orgánica de los Consejos Comunales, establece lo siguiente: Artículo 23. “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes: 12. Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula la materia. Así mismo, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, establece: “Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formaran parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes, igualmente se designará un secretario o secretaria con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán validadas por la asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de la presente Ley”. Lo antes expuesto se debe, a que los representantes del Consejo Comunal, no realizaron las diligencias tendentes a la conformación de la Comisión Comunal de Contrataciones, para regir el proceso de selección de empresas, lo que trae como consecuencia que no se asegure la selección de la mejor oferta que garantice precios justos y razonables y la aplicación de los principios de libre competencia y transparencia, los cuales son imprescindibles en un procedimiento de selección de empresas, a los fines de salvaguardar el Patrimonio Público.

- En la revisión efectuada al expediente suministrado, se constató que carece de la designación del Ingeniero Residente, representante de la Empresa cooperativa, y su respectiva constancia de aceptación, copia de solvencia y certificación del Ingeniero Residente, emitida por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, para la fiscalización de los trabajos a los fines de garantizar la buena calidad de los mismos; de este hecho se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 01-11 de fecha 07-09-2011. Al respecto, el artículo 114 de la Ley de Contrataciones Públicas, reformada según Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06 -09-2010, el cual señala: “EL CONTRATISTA deberá mantener al frente de la obra un ingeniero o ingeniera, quién ejercerá las funciones de Ingeniero o ingeniera Residente, con experiencia y especialidad en el área objeto del contrato, y participará por escrito al órgano o ente contratante la designación de este o ésta indicando el alcance de sus responsabilidades”.

La situación antes expuesta evidencia debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por parte de los miembros del Consejo Comunal, relacionada con la documentación que debe consignar la Cooperativa, con el fin de conocer que el Ingeniero encargado de la Obra, cumpla con la especialidad requerida, lo que trae como consecuencia que se desconozca quien es el profesional responsable asignado por la empresa contratada para su representación y del control de la ejecución de la obra.

- En el expediente de la Obra, no se evidenció hojas de mediciones y valuación de cantidades de obra ejecutada, como parte de los soportes que debe exigir la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, que demuestre los egresos efectuados. Al respecto, numeral 2 del artículo 31, así como el numeral 2 del artículo 34, de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, prevé: Artículo 31 “Son funciones de la Unidad Administrativa Financiera Comunitaria: Omissis 2 Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados. Omissis” Artículo 34 “Son funciones de la Unidad de Contraloría Social: Omissis. 2. Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivos, organizaciones socioproductivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y los recursos financieros y no financieros asignados por órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas al consejo comunal”. Omissis” La situación expuesta, se originó debido a que la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, no le exigió a la empresa ejecutora los soportes de los gastos (hojas de mediciones y valuación de Obra ejecutada). Además que la Unidad de Contraloría Social no ejerció supervisión, vigilancia y control del proyecto, trayendo como consecuencia que no se pueda verificar las cantidades de obra ejecutada, y que se correspondan con las cantidades de obra canceladas.

- La Unidad Ejecutiva del Consejo Comunal “San Francisco de Huate”, no tramitó certificación de factibilidad de servicio de ejecución del proyecto de “Servicio de Electricidad para la Población de San Francisco de Huate”, ante la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), ya que el mismo contemplaba trabajos orientados a

interconectarse con la red eléctrica existente en la zona; en tal sentido, correspondía contar con la aprobación de la mencionada Corporación, como órgano rector de esta materia, a objeto de la viabilidad técnica de construcción de la Obra, de acuerdo a los fines programados; De esta situación se dejó constancia en el acta fiscal N° 01-11 de fecha 07-09-2011. En torno a lo señalado, el numeral 12 del artículo 25, de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establece: Artículo 25. “El colectivo de Coordinación Comunitaria como expresión de articulación de las unidades del consejo comunal, tendrá las siguientes funciones: (...Omissis) 12. Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración pública para el cumplimiento de sus fines”. Omissis”, Así mismo, el oficio N° 17013-0059 de fecha 27-04-2011, emitida por el Comisionado Nacional de Distribución y Comercialización de CORPOELEC, establece: La presente tiene como finalidad indicar que a partir de la presente fecha para las solicitudes de Factibilidad de Servicio Eléctrico, sin excepción todos los proyecto de Electrificación y adecuaciones en Redes de Media y Baja tensión que se realicen a través de Mesas Técnicas de Energía, Electrificaciones promovidas por Organismos Oficiales centralizados, Gobernaciones o Alcaldía y cualquier otro proyecto de Desarrollo, Habitacional privado u Oficial, deben incluir lo relacionado a: (...) 7. Carta del Organismo, Consejo Comunal, o ente privado solicitando la Factibilidad de Servicio Eléctrico, revisión del proyecto y autorización a la empresa contratista y/o Ing. Projectista a tramitar el mismo, datos del funcionario. 8. Permisología de paso de ser necesario. ”. Omissis”, La situación planteada obedece a la deficiente coordinación e implementación de mecanismos de control y seguimiento, por parte de la Unidad Ejecutiva, respecto a las acciones que debieron realizar durante el proceso de planificación y ejecución del proyecto, a ser supervisado por la Unidad de Contraloría Social, como parte del control en el manejo de estos recursos, originando que se requiera la inversión de recursos adicionales sobre la Obra, que atentan contra la eficiencia y transparencia de la gestión administrativa y su correcto funcionamiento afectando los intereses del Estado.

---

## CONCLUSIONES

- Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que en el Consejo Comunal “San Francisco de Huate” existen deficiencias que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades y en la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, por cuanto se detectaron debilidades relacionada con: La no consignación del comprobante de presentación de la Declaración Jurada por parte de los integrantes de la Unidad Administrativa Financiera, el Consejo Comunal para el momento de la contratación de la Obra no selecciono los miembros para la comisión Comunal de Contrataciones; no se designo el ingeniero residente representante de empresa cooperativa, en el expediente de la Obra no se evidenció hojas de mediciones y valuación de cantidades de obra ejecutada; así mismo no fue tramitado por la Unidad Ejecutiva del Consejo Comunal certificación de factibilidad de servicio de ejecución del proyecto de “Servicio de Electricidad para la Población de San Francisco de Huate”, ante la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC). Situaciones que afectan el proceso de los procedimientos emprendidos por el Consejo Comunal, para el control de la ejecución de las Obras.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Crear la Comisión Comunal de Contrataciones seleccionada en asamblea de ciudadanos y ciudadanas, para regir el proceso de selección de empresas, que garantice la mejor oferta.
- Velar por que el expediente de la Obra este respaldado con la suficiente documentación justificativa, con respecto a los documentos que debe consignar la Cooperativa en relación al profesional responsable asignado por ella para su representación y control de la Obra.
- Implementar mecanismos y políticas debidamente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que permitan realizar las supervisiones periódicas con miras a ejercer la fiscalización y vigilancia en la ejecución de los proyectos comunitarios, a los fines de poder detectar oportunamente cualquier modificación, retraso o desviación y así aplicar los correctivos necesarios.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal Aristides Calvani.

**Sub-Área:** Departamento Administrativo y Técnico

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución de los proyectos objeto de la presente actuación, relacionado con los recursos asignados por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS), al Consejo Comunal “Aristides Calvani”, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Estado Falcón.

**Código de la Actuación:** AOC-02-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a la comunidad Aristides Calvani, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Estado Falcón, en fecha 29-06-2006, reunidos en Asamblea Comunitaria de Ciudadanos y Ciudadanas, decidieron constituir el Consejo Comunal denominado “Aristides Calvani”, posteriormente verificado el quórum proceden a postular a los Ciudadanos y Ciudadanas para voceros y voceras. Acta Constitutiva de Consejo Comunal de la comunidad Aristides Calvani, de fecha 08-07-2009, quedó conformada por los siguientes: Comité de Salud, Comité de Vivienda, Comité de Desempleo, Comité de Protección Social, Comité de Educación, Comité de Transporte, Comité de Servicios Públicos; Así mismo, se conformó mediante Acta Constitutiva el Banco

Comunal, “Aristides Calvani”, Registrado en la Oficina Inmobiliaria de Registro del Municipio Miranda, Estado Falcón, de fecha 29-01-2007, bajo el N° 38, Folio 258 al 269, Protocolo 1°, Tomo 5, quedando conformado por cinco (05) miembros habitantes de la comunidad.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La presente actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación técnica - administrativa referente a los recursos económicos asignados al Consejo Comunal “Aristides Calvani”, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Estado Falcón, para la ejecución de los Proyectos de Obras: “Saneamiento Ambiental de la Urbanización Aristides Calvani I Etapa”, por un monto de Bs 20.000,00, “Saneamiento Ambiental de la Urbanización Aristides Calvani II Fase”, por un monto de Bs 15.000,00 y “Consolidación de Cancha de Usos Múltiples en la Urbanización Aristides Calvani”, por un monto de Bs. 380.000,00, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 – 2009.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Aristides Calvani”, para la recepción y ejecución de los recursos provenientes y transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub-legales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Aristides Calvani”, para la ejecución de los proyectos.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por el Consejo Comunal "Aristides Calvani", para la rendición de cuenta y ejecución de proyecto.
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.

---

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Los integrantes de la Asociación Cooperativa Banco Comunal Aristides Calvani, no rindieron cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, ni ante FUNDACONSEJOS, de los recursos recibidos relacionados con la Obra: Saneamiento Ambiental de la Urbanización Aristides Calvani, por un monto de BsF. 15.000,00, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009. De este hecho se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 001-2012 de fecha 29-02-2012. Al respecto, el numeral 7 del artículo 22, de la Ley de los Consejos Comunales, establecen: “Son funciones del Banco Comunal: (...). 7) Rendir cuenta pública anualmente o cuando le sea requerido por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas (...)” Asimismo, en el literal b) del artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Cooperativa Banco Comunal “Aristides Calvani”, establece: “Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros directivos de la Asociación Cooperativa, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: (...) b) La rendición de cuentas. (...)”. Lo antes expuesto, obedece a que los voceros y voceras responsables del manejo de los recursos no implementaron los mecanismos de control en cuanto la rendición de cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y demás entes públicos. Situación que dificulta o imposibilita que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el control social, ya que no se les proporciona la información requerida para el ejercicio de este derecho.
- En revisión al expediente Plan Ruge el Amor por Coro N° 052-2009, relacionado con la obra: Saneamiento ambiental de la urbanización Aristides Calvani, por un monto de Bs. 15.000,00, no se evidencia las facturas o soportes donde se demuestre los desembolsos efectuados. De este hecho se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 001-2012 de fecha 29-02-2012. Al respecto, el Artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, prevé: “Quiénes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el



Reglamento de ésta Ley”. (...)” Asimismo, en el literal h) del artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Cooperativa Banco Comunal “Aristides Calvani”, establece: “Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros directivos de la Asociación Cooperativa, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: (...) h) Supervisar y guardar bajo custodia, toda la documentación relacionada con los ingresos, depósitos, valores y uso de los fondos. (...)”. Lo antes expuesto, obedece a que los voceros y voceras responsables del manejo de los recursos no implementan los mecanismos, que les permitiera llevar un efectivo control interno orientado a la protección y correcto manejo de los recursos asignados; así como, el registro de la administración con los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos. Lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia, eficiencia y eficacia en cuanto a los desembolsos efectuados para la ejecución del proyecto en pro de la Comunidad.

- Los integrantes de la Asociación Cooperativa Banco Comunal Aristides Calvani”; carecen de los libros contables donde se evidencie los registros de los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración y ejecución de la Obra; Saneamiento Ambiental de la Urbanización Aristides Calvani, por un monto de BsF. 15.000,00, correspondiente al ejercicio económico 2009. De este hecho se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 001-2012 de fecha 29-02-2012. Al respecto, el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.285, de fecha 18-09-2001, establece: “Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la cooperativa”. Tal situación obedece a la ausencia de mecanismo de control, que asegure los registros de las operaciones financieras, con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos recibidos. Lo que impide evaluar las operaciones administrativas y contables realizadas, en virtud a la ejecución del proyecto. Los integrantes



de la Asociación Cooperativa Banco Comunal Aristides Calvani”; carecen de los libros contables donde se evidencie los registros de los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración y ejecución de la Obra; Saneamiento Ambiental de la Urbanización Aristides Calvani, por un monto de Bs.15.000,00 correspondiente al ejercicio económico 2009. De este hecho se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 001-2012 de fecha 29-02-2012. Al respecto, el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.285, de fecha 18-09-2001, establece: “Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la cooperativa”. Tal situación obedece a la ausencia de mecanismo de control, que asegure los registros de las operaciones financieras, con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos recibidos. lo que impide evaluar las operaciones administrativas y contables realizadas, en virtud a la ejecución del proyecto.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos, en el Consejo Comunal “Aristides Calvani”, se originaron por deficiencias, administrativas y de control interno, así como debilidades que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades, en cuanto a: que no rindieron cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y demás entes públicos, no se constataron las facturas o soportes donde se demuestren los desembolsos efectuados, carecen de los libros contables donde se evidencie el registro de los ingresos y gastos de la administración y ejecución de la Obra, así como la no consignación del comprobante de Declaración Jurada de Patrimonio..

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Implementar mecanismos de control relacionados con la rendición de cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y demás entes públicos, del manejo de los recursos; de manera de proporcionar la información sobre los recursos asignados.
- Accionar los procedimientos administrativos relacionados con los documentos que deben soportar los pagos realizados por parte del Consejo Comunal, a fin de garantizar la correcta administración, manejo y custodia de los recursos transferidos.
- Implementar mecanismos de control y supervisión, relacionados con los gastos del objeto del proyecto de la Obra y su ejecución para garantizar la correcta utilización de los recursos asignados.
- Implementar mecanismos de control que le permitan a los integrantes de la Unidad Financiera y Administrativa del Consejo Comunal “Aristides Calvani”, realizar la Declaración Jurada de Patrimonio a los fines de tener la legalidad y veracidad de los bienes que posee cada miembro de dicho Consejo Comunal.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Ciclismo del Estado Falcón.

**Sub-Área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Evaluar los Aportes, Subsidios y Transferencias otorgados por el Ejecutivo Regional y la Fundación para el Desarrollo del Deporte del Estado Falcón (FUNDEFAL), a la Asociación de Ciclismo del Estado Falcón, correspondiente a los ejercicios fiscales 2.009 y 2.010.

**Código de la Actuación:** AO-04-2011.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### **DATOS DE LA ACTUACIÓN:**

#### **Características Generales del Objeto Evaluado:**

La Asociación de Ciclismo para el periodo 2009 - 2013, está conformada por la Junta Directiva, representada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, 1er y 2do Vocal, según Providencia Administrativa de fecha 08 de marzo de 2009. La misma cuenta con un Consejo de Honor, conformado por tres miembros Principales y un miembro Suplente. Así mismo, la Delegación ante la Federación Venezolana de Ciclismo está conformada por un miembro Principal y un miembro Suplente.

#### **Alcance y Objetivo Específico:**

La actuación fiscal se orientó a evaluar los Aportes, Subsidios y Transferencias otorgados por el Ejecutivo Regional y la Fundación para el Desarrollo del Deporte del Estado Falcón (FUNDEFAL), a la Asociación de Ciclismo del Estado Falcón, correspondiente a los ejercicios fiscales 2.009 y 2.010.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la legalidad y sinceridad de los gastos efectuados por la Asociación de Ciclismo del Estado Falcón, correspondiente a los ejercicios fiscales 2.009 y 2.010, relacionados con los Aportes, Subsidios y Transferencias otorgados por el Ejecutivo Regional y la Fundación para el Desarrollo del Deporte del Estado Falcón (FUNDEFAL).
- Verificar la legalidad y sinceridad de los gastos efectuados por la Asociación de Ciclismo del Estado Falcón, correspondiente a los ejercicios fiscales 2.009 y 2.010, relacionados con los Aportes, Subsidios y Transferencias otorgados por el Ejecutivo Regional y la Fundación para el Desarrollo del Deporte del Estado Falcón (FUNDEFAL).

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- En revisión a la documentación suministrada no se evidenció los siguientes instrumentos de Control Interno, tales como: Normas, Políticas y Manuales de Procedimientos; que regule la administración de los Aportes, Subsidios y Transferencias, a la Asociación de Ciclismo del Estado Falcón, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 04-2011 de fecha 09-08-2011. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17-12-2001, indican lo siguiente: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Así como, lo indicado en el artículo 21 de la Ley de Contraloría del Estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón Edición Extraordinaria, de fecha 06-01-2004, señala: “Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización, quien elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas,

manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimientos y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Circunstancia que fue originada, en razón de que las autoridades de la Fundación no ejercieron las acciones pertinentes a regular los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a realizar con respecto a los Aportes, Subsidios y Transferencias; lo que impide establecer niveles de responsabilidad en los procesos ejecutados en la administración de los mismos.

- En revisión efectuada a la documentación que soportan las transferidos realizadas por FUNDEFAL, a la Asociación de Ciclismo del Estado Falcón, durante los ejercicios económicos financieros 2009 y 2010, por la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Bolívares Fuertes con Cero Céntimos Bs 144.195,00, se observó que los recursos fueron manejados en efectivo, sin contar con un mecanismo de control administrativo que garantice el principio de transparencia de los desembolsos realizados por la Asociación; tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 Extraordinaria, de fecha 30-12-1999. prevé: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Asimismo, el artículo 20 de la Ley de la Contraloría del estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial N° 1 Extraordinaria de fecha 06-01-04, prevé: “El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observación de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. Tal situación obedece a la ausencia de acciones por parte de los responsables, en cuanto a la implementación de un instrumento en virtud a los procedimientos que deben realizar para la administración y ejecución de los recursos transferidos; lo que impide la transparencia y sinceridad de los gastos efectuados.

- En revisión a (11) comprobantes de egreso, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, los cuales suman la cantidad Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Siete Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs. 124.597,00), se pudo constatar que carecen de documentación que soporten el gasto, tales como Acta de entrega, Cotizaciones y Contratos de Servicios. Al respecto, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 36.229, de fecha 17-06-1997. establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. (omissis)”. Esta situación se originó por falta de seguimiento, supervisión y control por parte de los responsables de realizar los procedimientos administrativos que se desarrollan en la Asociación; lo que trae como consecuencia, que no se garantice la sinceridad de los pagos efectuados.
- De la inspección efectuada el día 05-08-2011, se verificó que la asociación, carece de un registro de inventario de bienes muebles; asimismo, los bienes no están identificados con las etiquetas de control de inventario y su respectiva numeración, de acuerdo a su naturaleza y uso. Es de señalar, que estos procedimientos deben ser utilizados para llevar un control que garantice la guarda y custodia de los bienes adquiridos con recursos del estado. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 03-2011, de fecha 05-08-2011. Al respecto, el literal a del artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 36.229, de fecha 17-06-1997. prevé: “El Control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglos a conceptos y principios generales aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Salvaguardar el patrimonio público. (omissis)”. Tal situación se originó debido a la ausencia de mecanismos de control y supervisión por parte de los responsables del resguardo de los bienes muebles adscritos a la Asociación, lo que dificulta el control físico y contable de los referidos bienes limitando así su ubicación e identificación.

---

## CONCLUSIONES

Analizadas todas observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de los Aportes, Subsidios y Transferencias otorgados por el Ejecutivo Regional y la Fundación para el Desarrollo del Deporte del Estado Falcón (FUNDEFAL), a la Asociación de Ciclismo del Estado Falcón, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, se apreciaron deficiencias en la implementación de instrumentos de control interno, debilidades en la verificación y supervisión de las operaciones administrativas, financiera y presupuestarias; ausencia de acciones relacionadas con el control y registro de inventario de bienes muebles de la Asociación.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Ejecutar acciones dirigidas a la elaboración, aprobación de los Instrumentos de Control Interno, tales como: Normas, Políticas y Manuales de Procedimientos; que regule la administración de los Aportes, Subsidios y Transferencias a las Asociaciones Deportivas.
- Aperturar una cuenta bancaria, para el manejo de los recursos económicos otorgados por el Ejecutivo Regional y FUNDEFAL.
- Implantar procedimientos de control, seguimiento y verificación de la documentación que deben contener las transacciones administrativas y financieras, para los pagos correspondientes.
- Elaborar un registro de inventario de bienes muebles donde se garanticen la ubicación de los mismos; los cuales deben estar identificados con las etiquetas de control y su respectiva numeración, de acuerdo a su naturaleza y uso.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “Comunidad 12 de Octubre”

**Sub-Área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto objeto de la actuación, relacionado con los recursos transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDA CONSEJOS).

**Código de la Actuación:** AOC-007-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría de Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Los Ciudadanos y Ciudadanas pertenecientes al Sector El Sabino II, Parroquia Punta Cardón, Municipio Carirubana, Estado Falcón, reunidos en Asamblea Constitutiva Comunitaria de Ciudadanos y Ciudadanas, decidieron adecuar los Estatutos Sociales del Consejo Comunal denominado “Comunidad 12 de Octubre”; según consta en Acta Constitutiva de fecha 22/06/2010, registrada ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas y Protección Social, Estado Falcón, en fecha 09/09/2010 bajo el Número N° 11-05-03-E81-0000 2, en fecha 12/08/2010.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal, se circunscribió hacia la verificación exhaustiva de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Comunidad 12 de Octubre” Sector El Sabino,



Parroquia Punta Cardón, Municipio Carirubana, Estado Falcón, para la ejecución, desarrollo y rendición de cuenta del proyecto de obra: “Construcción de siete (07) Viviendas” en el Sector el Sabino II, Parroquia Punta Cardón, Municipio Carirubana, Estado Falcón, por un monto de Bs. 630.000,00, durante el ejercicio fiscal 2010

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 17-04-12 al 03-05-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los Procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Comunidad 12 de Octubre”, para la selección del Proyecto.
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDA CONSEJOS).
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los Procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar las Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Se verificó a través de un control de gasto llevado por el Consejo Comunal, que no fueron

realizado los registros contables de los ingresos y egresos efectuados durante la administración y ejecución de la Obra; tal como lo establece el numeral 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335, de fecha 28-12-2009: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...). 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”. La situación expuesta es debido a que los integrantes de la Unidad Administrativa y financiera Comunitaria del Consejo Comunal, no tomaron acciones pertinentes a fin de registrar la información precisa, exacta y confiable para la correcta y sana administración de los recursos; impidiendo así, que no se pueda determinar el origen y composición de todas las operaciones financieras ejecutadas por la referida Unidad.

- Se evidenció que el Consejo Comunal efectuó gastos superiores al monto financiado para la ejecución de la Obra por un monto total de Bs. 8.989,40, toda vez que analizado los ingresos recibidos, los cuales ascienden a la cantidad total de Bs. 630.000,00 y los gastos ejecutados en la Obra “Construcción de Siete (07) Viviendas”, suman un total de Bs. 638.989,40. Al respecto, cabe señalar lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo Comunal vigente para la ocurrencia de los hechos: “Los recursos aprobados y transferidos para los consejos comunales serán destinados a la ejecución de políticas, programas y proyectos comunitarios contemplados en el plan comunitario de desarrollo integral y deberán ser manejados de manera eficiente y eficaz para lograr la transformación integral de la comunidad”. Lo antes expuesto obedece a que el Consejo Comunal no cuenta con mecanismos de control aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que le permitan llevar un efectivo control del gasto contra disponibilidad financiera, orientado a la protección y correcto manejo de los recursos asignados; lo cual influye en el hecho de que se inviertan otros recursos del Consejo Comunal que originalmente están destinados a la ejecución de otros proyectos sociales.

- En revisión efectuada a los Informes de Cancelación de Incentivos de las semanas Nros 02, 10 y 15, se constató cargos por concepto de cajas chicas por un monto total de

Bs 2.700,00 de la cual, no se evidencia en el proyecto la asignación de fondos para gastos operativos a ser ejecutado bajo la modalidad de Caja Chica. En este sentido, cabe señalar lo que establece el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales vigente para la ocurrencia de los hechos: “El fondo de gastos operativos y de administración estará para contribuir con el pago de los gastos que se generen en la operatividad y manejo administrativo del consejo comunal. Este fondo se constituye mediante tres fuentes: Omisiss 2. Los que sean asignados para estos fines, por los órganos y entes del Poder Público en los respectivos proyectos que le sean aprobados...” Circunstancia que obedece a que los miembros del Consejo Comunal, no implementaron efectivos mecanismos de control, relacionados con los gastos operativos que deben considerarse al momento de formular los proyectos; tal situación no garantiza el total desarrollo de los proyectos, toda vez que los recursos presupuestados para la ejecución de la obra se destinan para actividades no previstas originalmente.

- Mediante revisión de los comprobantes que respaldan los egresos efectuado durante la ejecución de la Obra: “Construcción de Siete (07) Viviendas”, se observó que el Consejo Comunal realizó gastos por varios conceptos, por la cantidad de Bs. 4.656,94, los cuales no se corresponden con la ejecución de la misma. (Anexo N° 01). De tal situación se dejó constancia en Acta AO N° 001-2012 de fecha 03 de mayo de 2012. Al respecto, en el primer aparte del artículo 50 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia de los hechos en estudio, indica lo siguiente: “Los recursos aprobados y transferidos para los consejos comunales serán destinados a la ejecución de políticas, programas y proyectos comunitarios contemplados en el plan comunitario de desarrollo integral y deberán ser manejados de manera eficiente y eficaz para lograr la transformación integral de la comunidad.” Circunstancia que obedece a deficiencia, en el control de las actividades administrativas y de funcionamiento que realizan los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria; así como de la Unidad de Contraloría Social, encargados de velar por el manejo transparente de los recursos; lo que trae como consecuencia que los mismos no sean administrados de manera eficaz y eficiente, toda vez que efectuaron gastos que disminuyen los recursos financieros asignado para el referido

proyecto.

#### CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Comunidad 12 de Octubre”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo y financiero; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: falta de registros de los ingresos y gastos; ejecución de gastos superiores al monto aprobado para la Obra ejecutada; gastos realizados bajo modalidad de caja chica, los cuales no fueron formulados en el proyecto; gastos operativos que no forman parte de la ejecución de la Obra; carencia de informe emitido por la Unidad de Contraloría Social donde se deje constancia del control, fiscalización y vigilancia del proceso de ejecución y seguimiento de las obras, así como la no consignación del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio por parte de los voceros que integran la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria. Con relación a la ejecución de la Obra, se evidenció la “Construcción de Siete (07) Viviendas” de una (01) sola planta cada una; de aproximadamente 46 metros cuadrados que constan de dos (02) habitaciones; un (01) baño, un (01) espacio único de sala-comedor-cocina, un (01) pasillo interno y un (01) porche. Al consultar a los beneficiarios de las viviendas sobre la conformidad o no con algún aspecto constructivo de la vivienda, los residentes de las mismas manifestaron estar satisfecho.

#### RECOMENDACIONES

- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, debe elaborar los registros contable, que demuestren los ingresos y egresos conforme a los soportes que se generen durante la ejecución de los proyectos.
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, debe ejecutar los gastos de acuerdo al monto aprobado para cada Proyecto; a los fines de garantizar el eficiente manejo de los recursos del Consejo Comunal que originalmente están destinados a la ejecución de otros Proyectos Sociales.
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, mediante Asamblea de Ciudadanos

y Ciudadanas, debe presentar para su aprobación, el monto de la caja chica, en virtud de los gastos que se generen de la operatividad y manejo administrativo de cada Proyecto.

La Unidad Administrativa y Financiera, debe establecer mecanismos de control en cuanto, a que los recursos transferidos sean destinados para la ejecución del presupuesto aprobado del proyecto.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Fundación Instituto Regional de la Mujer del Estado Falcón (IREMU)

**Sub-área:** Coordinación de Administración.

#### **Objetivo General:**

Evaluar los aspectos administrativos, financieros y presupuestarios de los procesos llevados a cabo por la Fundación Instituto Regional de la Mujer del Estado Falcón (IREMU), correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

**Código de la Actuación:** AO-03-2012.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

#### DATOS DE LA ACTUACIÓN:

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Mediante el Decreto N° 82 de fecha 24/03/2003, se crea la Fundación Instituto Regional de la Mujer (IREMU), con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Ejecutivo Regional, el domicilio de la Fundación será la ciudad de Coro del Municipio Miranda, Estado Falcón, pudiendo establecer las oficinas y dependencias que considere necesarias a los fines de cumplir con sus objetivos en cualquier localidad del territorio del Estado, el objeto es resguardar los intereses morales y culturales, así como la defensa y protección de los derechos y garantías de la mujer falconiana para lograr la igualdad de oportunidades, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, e igualmente la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia.

---

### **Alcance y Objetivo Específico**

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, para el cumplimiento de objetivos y metas de la Fundación Instituto Regional de la Mujer del Estado Falcón (IREMU), correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 07-05-12 al 18-05-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones administrativas, financieras, presupuestarias de la Fundación Instituto Regional de la Mujer del Estado Falcón (IREMU), relacionado con los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado.
- Verificar a través de una muestra representativa, la legalidad y sinceridad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados durante el ejercicio fiscal 2011.
- Verificar mediante inspección "in situ", de una muestra representativa, la existencia y estado actual de los bienes muebles contenidos en el registro de inventario de la Fundación al cierre del ejercicio fiscal 2011.

### **RESULTADO DE LA ACTUACIÓN**

#### **Observaciones Relevantes**

- Se constató que los siguientes instrumentos de control fueron aprobados únicamente por la presidenta de la fundación, sin contar con la aprobación del Directorio Ejecutivo de la Fundación. En este sentido, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013, de fecha 23-12-2010, establece: "Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de

organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. Asimismo, las Cláusulas Séptima y Octava del Acta Constitutiva y su modificación mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 01 de fecha 22-02-2007, registrada en el Registro Inmobiliario del Municipio Miranda, Estado Falcón, prevén: Cláusula Séptima: “El Directorio Ejecutivo se reunirá cada treinta (30) días, previa convocatoria, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de sus miembros. El presidente de la (Sic) Directorio tendrá doble voto. Las decisiones tomadas en la (Sic) Directorio Ejecutivo deben ser levantadas en Actas; en caso de inasistencia de un miembro Directivo, este órgano presumirá su conformidad respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión”. Cláusula Octava: “Son atribuciones del Directorio Ejecutivo: Omisiss...b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; c) Dictar el Reglamento Interno de la Fundación; e) Velar por la buena administración de los recursos y patrimonio de la Fundación; f) Aprobar cualquier acto de administración y disposición del patrimonio de la Fundación, así como de sus recursos por parte del Presidente de la Fundación; g) Presentar trimestralmente informe sobre la ejecución de planes y programas al órgano encargado de planificación del Estado; Omisiss. i) Aprobar la celebración de cualquier contrato de préstamo o arrendamiento de las instalaciones del Complejo; j) Omisiss... l) Ejercer el control Interno de la Fundación”. Circunstancia que fue originada toda vez que las autoridades de IREMU no han conformado el directorio ejecutivo; lo que trae como consecuencia que no se garantice la legalidad en los procedimientos y actividades ejecutadas en la fundación.

- La Fundación no cuenta con un Manual Descriptivo de Cargos, de esta situación se dejó constancia en acta fiscal N° 01-2012 de fecha 16 de mayo de 2012. En este sentido, el artículo 46 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, prevé: “A los efectos de la presente Ley. El cargo será la unidad básica que expresa la división del trabajo en cada unidad organizativa. Comprenderá las atribuciones, actividades, funciones, responsabilidades y obligaciones específicas con una interrelación tal, que puedan ser cumplidas por una persona en una jornada ordinaria de trabajo. El Manual Descriptivo de Clases de Cargos será el instrumento básico y obligatorio para la administración del sistema de clasificación de



cargos de los órganos y entes de la Administración Pública”. Asimismo, el artículo 20 de las Normas Generales de Control Interno, prescritas por la Contraloría General de la República, (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17 de junio de 1997), establece lo siguiente: “En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad”. Circunstancia que se produce, debido a que las autoridades de la IREMU no establecieron acciones para la elaboración del referido instrumento; lo que trae como consecuencia que los cargos y las funciones no estén claramente definidos, así como los niveles de autoridad y responsabilidad.

- De la revisión efectuada a la muestra correspondiente a los gastos de funcionamiento, se observaron cuarenta y dos (42) comprobantes de egreso, por un monto total de Bs. 341.415,56. (Anexo N° 01), sin que exista documento alguno que demuestre el procedimiento de contratación llevado a cabo en cada caso, de acuerdo al monto de los gastos; de esta situación se dejó constancia en acta fiscal N° 01-2012 de fecha 16 de mayo de 2012. Al respecto, el numeral 1 del artículo 73 y artículo 74 del Capítulo V de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010; indican: Artículo 73: “Se puede proceder por Consulta de Precio 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado hasta cinco mil unidades tributarias (5000 UT)”. Omisiss. Artículo 74: Solicitud de Cotizaciones. “En la Consulta de Precio se deberá solicitar al menos tres ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubieren recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano u ente contratante”. Este hecho ocurrió, debido a que se realizaron adjudicaciones directas a proveedores, sin tomar en cuenta los procesos de selección descritos en la normativa jurídica, limitando de esta manera la libre competencia y los principios de economía, eficacia y eficiencia; premisas básicas de todo procedimiento competitivo de selección, lo cual compromete el correcto manejo del patrimonio público.

- Se constató en los documentos que soportan los siete (07) comprobantes de egresos, por la cantidad de Bs. 21.900,72, error de imputación presupuestaria de acuerdo a la naturaleza del gasto y a lo previsto en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos vigente para la ocurrencia del hecho. Sobre el particular, el artículo 58 de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial, edición extraordinaria, de fecha 12-01-2006; establece: Artículo 58: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”. Situación que se origina por deficiencia en los controles presupuestarios en cuanto a la codificación de los desembolsos efectuados; lo que trae como consecuencia que no se ejecuten los créditos presupuestarios y financieros para lo cual fueron previstos.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en la Fundación Instituto Regional de la Mujer del Estado Falcón (IREMU), se originaron por deficiencias en el sistema de control interno, administrativo y financieros; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: Los instrumentos de control interno fueron aprobados únicamente por la presidenta de la fundación, sin contar con la aprobación del Directorio Ejecutivo como máxima autoridad de la misma; así mismo, no se ha constituido la Unidad de Auditoría Interna y la Oficina de Atención Ciudadana; no cuenta con un Manual Descriptivo de Cargos; en relación a los desembolsos efectuados, no existen documentos que demuestren el procedimiento de contratación, llevado a cabo en cada uno de los casos, de acuerdo al monto para la selección de la modalidad; existen comprobantes de egresos emitidos a nombre de IREMU y no de la empresa que prestó el servicio; de igual manera, se constataron comprobantes de egresos que presentan error de imputación presupuestaria de acuerdo a la naturaleza del gasto y a lo previsto en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos vigente. En tal sentido, estas situaciones impiden llevar una administración oportuna y racional de los recursos otorgados a la Fundación; incidiendo negativamente en la efectividad y eficiencia de la gestión en los procesos

ejecutados por la Fundación Instituto Regional de la Mujer del Estado Falcón (IREMU), limitándose a alcanzar las metas, fines y objetivos propuestos.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Las máximas autoridades de la fundación deben aprobar cada uno de los instrumentos de control interno que se elaboren en la misma.
- Las máximas autoridades de la fundación deben elaborar y aprobar el Manual Descriptivo de Cargos, orientado a regular los cargos, funciones y niveles de responsabilidad del personal adscrito a la misma.
- La presidenta y administradora de la fundación responsables de realizar los desembolsos, deben velar que todas las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios, cumplan con los procesos de modalidades de contratación aplicable según sea el caso.
- La administradora responsable de realizar las imputaciones presupuestarias, debe asegurarse que los gastos estén debidamente imputados de acuerdo a la naturaleza del gasto y según lo previsto en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos vigente.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “Montañita”.

**Sub-área:** Departamento Administrativo y Técnico

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal Montañita, Parroquia Píritu, Municipio Píritu, Estado Falcón, para la ejecución del proyecto objeto de la actuación, relacionado con los recursos asignados a través del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPPCPS), al referido Consejo Comunal.

**Código de la Actuación:** AOC-04-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a la comunidad del Sector Montañita, Parroquia Píritu - Municipio Píritu, Estado Falcón, reunidos en Asamblea Constitutiva Comunitaria de Ciudadanos y Ciudadanas, decidieron constituir este Consejo Comunal denominado “Montañita” según consta en Acta Constitutiva de fecha 06-04-2010, registrada ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, bajo el N° MPPCPS/012178, de fecha 07-07-2010.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal, se orientó hacia la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Montañita”, Municipio Píritu, Estado Falcón,

referente a los recursos económicos asignados para la ejecución, desarrollo y rendición de cuenta del Proyecto: “Construcción de Viviendas Unifamiliares en Diferentes Sectores del Municipio Píritu, Estado Falcón”, por un monto de Bs.1.900.377,20 durante el ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 27-02-12 al 09-03-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la recepción y ejecución de los recursos provenientes del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPPCPS).
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Montañita”, para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPPCPS).
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar que las actividades de control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- En la revisión al expediente suministrado por el Consejo Comunal, no se encontró

documentación relacionada al procedimiento de contratación pública para la compra de materiales para la ejecución de la obra, lo cual por el monto de la adquisición se debió llevar a cabo bajo la modalidad de consulta de precios. En este sentido, los artículos 73 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 28-04-2009, indican: Artículo 73: “Procedencia de la consulta de precios. Se puede proceder por Consulta de Precios: 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT). 2. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT). Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de contratación, en caso de obras, servicios o adquisición de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. OMISSIS.”. Artículo 74: “Solicitud de cotizaciones. En la consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante”. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 3 establece su ámbito de aplicación de la manera siguiente: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será aplicado a los sujetos que a continuación se señalan: Omissis... 7. Los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos. Omissis... Lo antes planteado, se originó por cuanto la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, no realizó el procedimiento de selección de empresas y/o proveedores para la adquisición de los materiales y bienes; lo cual impide realizar un análisis de ofertas, que garantice el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia e igualdad, los cuales deben regir en los procedimientos previos a la contratación de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, de manera de garantizar la selección de la mejor oferta.

- En revisión realizada al expediente suministrado por el Consejo Comunal, se evidenció

que se anexan nóminas de pago semanales (16 nóminas) por un monto de Bs. 46.164,29 semanal, para la cancelación de los servicios de un Maestro de Obra, sin que se suscribiera el respectivo documento de contratación en el cual se especifique el objeto, alcance y monto de la misma; toda vez que el monto señalado en las referidas nóminas supera el establecido en el Tabulador de oficios y Salarios de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción 2010-2012, vigente para la fecha del hecho en comento; según el cual el salario semanal correspondiente para un maestro de obras es de Bs. 1.116,15. En este sentido, la cláusula 3 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción, convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social mediante Resolución N° 66-47 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.282, de fecha 9 de Octubre de 2009, establece lo siguiente: “La presente Convención se aplica a todo Empleador o Empleadora, a los Trabajadores y Trabajadoras que les presten servicios conforme a las definiciones de Empleador y Trabajador establecidas en esta Convención, en todo el Territorio Nacional. Parágrafo Único: Igualmente la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores de las Cooperativas que ejecuten obras de construcción”. En este sentido, la referida convención define en los literales “D” y “E” de la cláusula 1, lo siguiente: “D. EMPLEADOR (ES): Este término se refiere a las personas naturales o jurídicas, y a las Cooperativas que ejecuten obras de construcción, afiliadas a las Cámaras para el momento de la instalación de la Reunión de Normativa Laboral convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, mediante Resolución N° 66-47, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39282 de fecha 9 de octubre de 2009. E. TRABAJADOR: Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que desempeñan algunos de los oficios contemplados en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente Convención, así como todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras, clasificados conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Trabajo, aunque desempeñen oficios que no aparezcan en el Tabulador”. La situación antes planteada obedece al hecho de que la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, como instancia del Consejo Comunal que funciona como un ente de administración y ejecución financiera

de los recursos y fondos del consejo comunal, no tomó las previsiones necesarias de consulta y asesoramiento en relación con la contratación de mano de obra requerida para la ejecución de la obra, lo que trajo como consecuencia la diferencia entre lo que se indica en la rendición de cuentas como cancelado y lo que se debió cancelar, de Bs 720.770,24; recursos que pudieron ser utilizados para responder a las necesidades y aspiraciones de la comunidad, en el entendido de que las viviendas correspondientes al ámbito geográfico del Consejo Comunal “La Montañita”, no fueron concluidas.

- Se constató la adquisición de equipos por parte del Consejo Comunal los cuales no fueron utilizados en la ejecución del proyecto, tal es el caso de dos (02) máquinas ponedoras de bloques y una batidora de mortero. En este sentido, el artículo 3 de la Ley de los Consejos Comunales prevé: "La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico". Por otra parte, el artículo 14 de la Ley antes mencionada, indica: "Son deberes de los voceros y voceras del Consejo Comunal; la disciplina, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que disponga para el funcionamiento del Consejo Comunal". La situación antes planteada, se debe a que los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, adquirieron los equipos sin previa programación de manera que los mismos fueran utilizados de manera oportuna durante la ejecución del proyecto; lo que trajo como consecuencia, la afectación en el rendimiento de los recursos financieros y que dichos recursos no hayan sido destinados para la mano de obra necesaria para la culminación de las viviendas.



## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- La Comisión Comunal de Contratación y la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, deben velar que se cumplan con las modalidades de contratación establecidas en la ley, para efectuar la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, debe garantizar que se suscriban los contratos respectivos, en el cual se especifique el objeto, alcance, monto y todo lo relacionado con la ejecución del proyecto.
- La unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, debe crear mecanismos de control de manera de programar la adquisición de equipos para la ejecución de la Obra y así garantizar que los mismos sean utilizados oportunamente durante la ejecución del Proyecto.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo”

**Sub-Área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución de la obra objeto de la actuación, relacionado con los recursos Provenientes del SAFONACC, a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), al Consejo Comunal “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo”, Sector Don Bosco El Papagayo, Parroquia Norte, Municipio Carirubana, Estado Falcón.

**Código de la Actuación:** AOC-05-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría de Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Los Ciudadanos y Ciudadanas pertenecientes a la comunidad del Sector “El Papagayo, Parroquia Punta Cardón, Municipio Carirubana, Estado Falcón”, reunidos en Asamblea Constitutiva Comunitaria de Ciudadanos y Ciudadanas, decidieron adecuar los Estatutos Sociales del Consejo Comunal denominado “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo”; según consta en Acta Constitutiva de fecha 13/08/2010, registrada ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas y Protección Social, Estado Falcón, en fecha 09-09-2010 bajo el Número 11-05-02-i83-0002.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal, se circunscribió hacia la verificación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo”, para la ejecución, desarrollo y rendición de cuenta del proyecto: “Construcción de Diez (10) Viviendas del Proyecto TIH”, por la cantidad de Bolívares Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Ochenta céntimos (Bs.649.471,80), durante el ejercicio fiscal 2010. En virtud de lo cual, se realizó el análisis exhaustivo de la documentación consignada por el Consejo Comunal.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 27-02-12 al 09-03-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los Procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo”, para la selección del Proyecto.
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por el (SAFONACC), a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los Procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar las Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría

Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Se observó que el Consejo Comunal “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo”, no cuenta con el Proyecto de la Obra objeto de análisis; sin embargo, en visita realizada por la comisión a las viviendas culminadas y en ejecución, se constató que uno de los beneficiarios guardaba una copia de los planos de distribución del Prototipo de Viviendas 2009 y un presupuesto donde se señalan las actividades a realizar, el cual pertenece al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social e Instituto Nacional de Capacitación Socialista (INCE). De esta circunstancia se dejó constancia en Acta Fiscal N° 005-12, de fecha 09/03/2012. Al respecto, el numeral 9 del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establece: La Unidad Ejecutiva del consejo comunal tendrá las siguientes funciones: (...). 9. Impulsar y promover la formulación de proyectos comunitarios que busquen satisfacer las necesidades, aspiraciones y potencialidades de la comunidad. (...)” Circunstancia que se originó debido a la ausencia de planificación y de coordinación entre las unidades que conforman el Consejo Comunal, relacionadas con el desarrollo de actividades que le permita el logro de los objetivos, así como la correcta y eficaz inversión de los recursos, lo que trae como consecuencia que no se garantice un eficiente control de la ejecución de la obra, con miras a determinar posibles desviaciones durante su realización.
- En revisión efectuada a la documentación suministrada por los representantes del Consejo Comunal, no se encontró soportes relativos al procedimiento de contratación pública para la adquisición de los materiales a emplear en la ejecución del proyecto, lo cual asciende a Bs. 649.471,80; en virtud al monto de adquisición se debió llevar a cabo bajo la modalidad de consulta de precio. De la situación antes planteada se dejó constancia en Acta fiscal N° 005-12 de fecha 09-03-2012. Al respecto, los artículos 73 y 74 de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, indican: Artículo 73: “Procedencia de la consulta de precios Se puede proceder por Consulta de Precios: 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado por un precio estimado de

hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) 2. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT). Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de contratación, en caso de obras, servicios o adquisición de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. OMISSIS.” Artículo 74: “Solicitud de cotizaciones En la consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante”. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 3 establece el ámbito de aplicación de la manera siguiente: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será aplicado a los sujetos que a continuación se señalan: Omissis... 7. Los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos. Omissis... Lo antes planteado, se originó por cuanto la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, no realizó el procedimiento de selección de empresa y/o proveedores para la adquisición de los materiales y bienes, que permitan que se elija la mejor oferta; lo cual impide realizar un análisis de ofertas, que garantice el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia e igualdad, los cuales deben regir en los procedimientos previos a la contratación de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes.

- Evaluados los ingresos recibidos, que suman la cantidad de Bs. 649.471,80; así como los gastos ejecutados por un monto total de Bs. 629.543,46; se observó una diferencia ejecutada de Bs. 19.861,14, de la cual no existe información o soportes que indique el destino de dichos recursos; es importante resaltar que en el Estado de Cuenta de la Cuenta Corriente N° 01750113560070638918 del Banco Bicentenario; refleja un saldo al 29-02-12, de Bs. 448,68. Al respecto, el numeral 2 del artículo 31 y artículo 33 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales vigente para la ocurrencia de los hechos indica: Artículo 31. “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...). 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”.

Destacado nuestro. Artículo 33. “La Unidad de Contraloría Social es la instancia del consejo comunal para realizar la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del consejo comunal (...)”. Destacado nuestro La situación anteriormente mencionada obedece a la ausencia de mecanismos de control aplicables a los procesos efectuados por la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, relacionada con las operaciones administrativas y financieras, para su autorización, aprobación, revisión y registros; lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos otorgados para la ejecución de la obra en pro de la Comunidad.

#### CONCLUSIONES:

Sobre la base de las observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas establecidas por el Consejo Comunal “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo” se concluye que estas presenta las siguientes debilidades: en la falta del proyecto de obra; falta de soportes relativos al procedimiento de contratación pública para la adquisición de los materiales a emplear en la ejecución de la obra; no presentaron convenios suscritos entre el ente Financiado de los recursos (SAFONACC) y el Consejo Comunal “Parcelamiento Don Bosco El Papagayo; ausencia de registros contables de los ingresos y gastos efectuados durante la ejecución de la obra; gastos efectuados que no se corresponde con la ejecución de la obra; gastos que carecen de soportes; facturas que no cumplen con las formalidades exigidas por el SENIAT; discrepancia entre los materiales adquiridos y los utilizados en la obra; cuenta bancaria donde firman los integrantes de la Unidad Ejecutiva y Unidad de Contraloría Social; diferencia de (Bs.19.861,14) que corresponden a la evaluación de los ingresos y gastos ejecutados en la obra, de la cual no existe información de dicho recursos. Del mismo modo, es importante señalar que la obra no fue concluida en un 100%, debido que para el momento de la actuación fiscal presentaban un avance físico de un 70% aproximadamente, de la cual se inspeccionó ocho (08) viviendas, cinco (05) culminadas y tres (03) viviendas en construcción.

## RECOMENDACIONES

- El Consejo Comunal, debe implementar mecanismos de planificación y coordinación para la elaboración de los proyectos correspondientes, o en su defecto solicitarlos a los órganos competentes cuando estos no sean elaborados por el Consejo Comunal, a los fines de garantizar el eficiente control de la ejecución de las obras.
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, al momentos de adquirir bienes, materiales y solicitar la prestación de servicios, debe realizar el procedimiento de selección de empresas y/o proveedores, a los fines de que se elija la mejor oferta; y así garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia e igualdad, que deben regir en los procedimiento antes mencionados, tal con lo señala la Ley de Contrataciones Pública.
- La Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria, debe implementar mecanismos de control interno, que le permita la verificación de las actividades administrativa y financiera para la autorización, aprobación y revisión de los gastos que se efectúan durante la ejecución del proyecto, a los fines de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos otorgados en dicho proyecto.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “Reina Luisa”

**Sub-Área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal “Reina Luisa” para la ejecución, rendición de cuenta y control de los recursos económicos, referente al proyecto Ampliación y Mejoras de Viviendas a Familias de bajos recursos, relacionado con los recursos asignados por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC); durante el ejercicio fiscal 2010.

**Código de la Actuación:** AOC-07-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría de Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Comunal “Reina Luisa” fue conformado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en fecha 01-06-2006, y está ubicado en el Sector Reina Luisa, Parroquia La Vela del Municipio Colina, Estado Falcón; quedando Constituida en Acta redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. Dicho documento fue registrado bajo el Número 11-06-01-003-0000, en el sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón, en fecha 29-06-2010.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal, se orientó a la evaluación exhaustiva de los procedimientos establecidos



por el Consejo Comunal “Reina Luisa” para la planificación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta del proyecto: “Ampliación y Mejoras de Viviendas a Familias de bajos recursos”, por la cantidad de Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Bolívares con Sesenta y Seis céntimos (Bs. 122.439,66); durante el ejercicio fiscal 2010.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 09-04-12 al 24-04-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Reina Luisa”, para la selección del Proyecto.
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por el (SAFONACC), a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).
- Determinar por medio de la Inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar las actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- El Servicio Autónomo Fondo Nacional para los Consejos Comunales (SAFONACC), no

suscribió convenio con el Consejo Comunal “Reina Luisa. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 Extraordinaria de fecha 12-08-2009, establece lo siguiente: Artículo 33. “La autoridad competente del órgano o entidad del sector público, previo al otorgamiento de subsidios, aportes, otras transferencias o incentivos fiscales, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley, deberá celebrar los respectivos convenios, contratos, negocios u otras operaciones, estableciendo, como mínimo: el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual se informará sobre la utilización de dichos recursos y la obligación de manejarlos mediante instrumentos financieros separados de aquéllos utilizados para el manejo de los recursos propios y los provenientes de entes privados.” Lo antes mencionado, obedece a debilidades de control en el otorgamiento de recursos por parte del Servicio Autónomo Fondo Nacional para los Consejos Comunales (SAFONACC); hecho que trae como consecuencia un riesgo por cuanto la ejecución de los recursos quedó sometida a la discrecionalidad del Consejo Comunal, lo que pudo afectar la correcta y sana administración de estos, y por ende colocar en riesgo la ejecución de los recursos asignados al proyecto.

- En revisión realizada a la documentación suministrada por el Consejo Comunal “Reina Luisa”, se constató facturas y recibos de pagos a proveedores, por un monto total de Bs. 45.648,00, no evidenciándose los comprobantes de pago (Cheque), donde se demuestre el desembolso efectuado. Al respecto, el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho, establece lo siguiente: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...) 2.- Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados. Circunstancia que se originó, por deficiencia de mecanismos de control donde se establezcan los diferentes pasos a seguir, dirigidos a procurar la debida concordancia y adecuación de la documentación justificativa; lo que trae como consecuencia que no se cuenten con los comprobantes de pago (cheque), documentos que soportan lo registros contables y así garantizar la exactitud y veracidad de la información financiera, así como la legalidad de los

gastos efectuados.

- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal Reina Luisa, no llevaron los registros contables donde se evidencien los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración y ejecución del Proyecto. Al respecto, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335, de fecha 28-12-2009, vigente para la ocurrencia de los hechos, establece lo siguiente: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...). 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”. Tal situación obedece a que los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, no realizaron las diligencias pertinentes en cuanto a la aplicación de mecanismos de control, tales como libros contables, que le permitan registrar información precisa, exacta y confiable para la correcta y sana administración de los recursos a la elaboración de los referidos registros, impidiendo así, que se conozca la situación financiera del Consejo Comunal.
- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, no consignaron ante la Unidad de Contraloría Social, el comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio. Al respecto, el numeral 10 del artículo 31 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia del hecho prevé: Artículo 31: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria” (...) 10. Consignar ante la Unidad Contraloría Social del Consejo Comunal, el comprobante de la declaración jurada de patrimonio de los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria al inicio y al cese de sus funciones”. Asimismo, el artículo 5 de la Resolución N° 01-00-000292, de fecha 30-07-2008, emitido por la Contraloría General de la República establece: Artículo 5: “La declaración jurada de patrimonio podrá ser consignada por ante la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, de igual manera podrá ser consignada por ante la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular, así como ante las Contralorías Estadales cuando los o las integrantes del Órgano Económico y Financiero de los Consejos Comunales estén residenciados o presten sus servicios en el

respectivo Estado, quienes al momento de la presentación de la declaración jurada otorgarán al declarante la correspondiente constancia de recepción y remitirán dichas declaraciones a la Contraloría General de la República, en el lapso de diez (10) días continuos siguientes a la fecha de su recepción”. Tal situación se originó en virtud a que los referidos voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no tomaron en cuenta lo dispuesto en las normativas aplicables, mediante las cuales se les obliga a dar cumplimiento de esta formalidad una vez que entren en ejercicio de sus funciones, asimismo, la Unidad de Contraloría Social no efectuó el seguimiento y vigilancia que debía ejercer, toda vez que no advirtió a los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, la obligación que tenían de presentar copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio a la Unidad de Contraloría Social, lo que hubiese permitido detectar tal situación, lo que trae como consecuencia que no cumplan con los principios de legalidad y transparencia que deben estar presentes en toda gestión administrativa para actuar apegados a las disposiciones legales, en este caso los que rigen a los consejos comunales.

#### CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Reina Luisa”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo y financiero; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: falta de registros de los ingresos y desembolsos; gastos operativos sin los debido soportes; así como la no consignación del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio por parte de los voceros que integran la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria. En relación al proyecto de obra, es importante mencionar que el Consejo Comunal “Reina Luisa” no ejecutó un proyecto de obra; sino que llevo a cabo un proyecto de bienestar social para una comunidad; como entrega de materiales de construcción a los habitantes del Sector Reina Luisa; por tal motivo no ejecutó cantidades de obra.

#### RECOMENDACIONES

- El SAFONACC debe implementar acciones pertinentes para la suscripción de convenios con los Consejos Comunales, a fin de garantizar la legalidad, transparencia y la correcta

administración de los recursos transferidos.

- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, debe elaborar los registros contable, que demuestren los ingresos y desembolsos conforme a los soportes que se generen durante la ejecución de los proyectos de obras.
- La Unidad Administrativa Financiera, al momento de realizar los pagos correspondientes se encuentren soportados, a fin de garantizar la correcta y transparente administración de los recursos otorgados.
- La Unidad de Contraloría Social, debe exigir a los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria al momento de tomar posesión del cargo y a la fecha que cese el ejercicio de la función, el comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio; a los fines de establecer los bienes que conforman el patrimonio de cada un de ellos.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “San Antonio Bolivariano”

**Sub-Área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto objeto de la actuación, relacionado con los recursos transferidos por el SAFONACC, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), al Consejo Comunal “San Antonio Bolivariano”, Sector San Antonio, Parroquia Píritu, Municipio Píritu, Estado Falcón.

**Código de la Actuación:** AOC-03-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría de Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

La Asociación Cooperativa del Banco Comunal Bolivariano San Antonio, Registrada en fecha 18-06-2007, ubicada en el Sector San Antonio, Parroquia Píritu, Municipio Píritu, Estado Falcón, fue liquidada en fecha 30-09-2010; quedando el Consejo Comunal Constituida en Acta modificatoria redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, dicho documento fue registrado bajo el Número 11-18-01-D23-0000, en el sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón, en fecha 30-07-2010.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal, se orientó hacia la verificación exhaustiva de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “San Antonio Bolivariano”, Sector San Antonio, Parroquia Píritu, Municipio Píritu, Estado Falcón, para la ejecución, desarrollo y rendición de cuenta del Proyecto de Obra: “Construcción del Sistema de Cloacas y Laguna de Oxidación”, por la cantidad de Trescientos Noventa y Nueve Mil ochocientos Dieciocho con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 399.818,62), correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 210 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 27-02-12 al 09-03-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los Procedimientos realizados por el Consejo Comunal “San Antonio Bolivariano”, para la selección del Proyecto
- Verificar la Modalidad de Contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por el (SAFONACC), a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los Procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar las Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.

---

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Se constató la existencia de un libro diario, mediante el cual no se evidenció la totalidad de los registros contables, donde especifiquen los Ingresos y Egresos de los respectivos desembolsos recibidos. Al respecto, el artículo 53 del Decreto con fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.975, de fecha 17-07-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.975 de fecha 17 de Julio de 2008, establece lo siguiente: “Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la cooperativa”. La situación expuesta es debido a debilidad en el control administrativo llevado a cabo por el Consejo Comunal, toda vez que registraron algunos registros de los ingresos y egresos efectuados durante la ejecución de la obra. Lo que trae como consecuencia que no se garantice la confiabilidad de la información presupuestaria y financiera.
- El Consejo Comunal “San Antonio Bolivariano” procedió, a la cancelación de Bs.196.000,00 (Cuadro N° 04), sin evidenciarse los respectivos soportes, tales como “Valuaciones de Obras Ejecutadas”, a favor del representante de la Empresa COCEDICA C.A, por concepto de Trabajos de Ejecución, para la Construcción de Cloacas y Lagunas de Oxidación de los sectores; San Antonio, Chimpire y San José de Píritu, Municipio Píritu Estado Falcón. Al respecto, el numeral 3 de los acuerdos establecido en el contrato suscrito entre la empresa COCEDICA y los Consejos Comunales San Antonio, Chimpire y San José; señala lo siguiente: N°3 Forma de Pago los C.C San Antonio, Chimpire y San José se compromete al desembolsar cuatro pagos dando el anticipo del 50% y los otros pagos restantes se hará sobre valuación de la obra. Así mismo, el artículo 27 de la Ley de los



Consejo Comunales vigente para la ocurrencia de los hechos, señala: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el reglamento de esta Ley. Los o las integrantes del órgano económico financiero, incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales que regulen la materia” Omissis. La situación planteada evidencia debilidades en el control administrativo por parte de los miembros de la Unidad de Gestión Financiera, al momento de emitir los pagos efectuados, sin contar con los debidos soportes que lo justifiquen; lo que trae como consecuencia, que se desconozca la información que respalda las operaciones administrativas y técnicas de su gestión, que garanticen la legalidad y transparencia, en los pagos efectuados por el Consejo Comunal durante el proceso de ejecución de la obra.

- Se constató que las actas de Inicio-Reinicio y Terminación de obras, carecen de fechas, en tal sentido no se pueden verificar el lapso de ejecución de la obra, tal como lo señalado en acta de compromiso de fecha 30/08/2008; evidenciándose la falta de un efectivo control, que sobre los documentos corresponde llevar al Consejo Comunal, a objeto de respaldar sus operaciones administrativas y técnicas. En este sentido, los numerales 1 y 6 del artículo 95 de la Ley de Contrataciones Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.895 Extraordinaria, de fecha 25-03-2008; señala: “Control del Contrato. Los órganos o entes contratantes, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán garantizar a los fines de la administración del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo controles que permitan regular los siguientes:..... 1. Cumplimiento de la fecha de inicio de la obra o suministro de bienes y servicios... 6. Cumplimiento de la fecha de terminación de la obra o entrega de los bienes o finalización del servicio”. Asimismo, el artículo 23 de la Ley de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.439 de fecha 18/05/2006, establecen lo siguiente: "Son funciones del órgano Contralor: 1. Dar

seguimiento a las actividades administrativas y de funcionamiento ordinarios del Consejo Comunal en su conjunto. (OMISSIS). 4. Ejercer el control, fiscalización y vigilancia del proceso de consulta, planificación, desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos comunitarios”. Lo que evidencia que el Consejo Comunal, no ha implementado adecuados sistemas de control interno, que le permitan garantizar y llevar un efectivo control tanto de la documentación relativa a la gestión del Consejo Comunal como de las obras ejecutadas; lo que trae como consecuencia que no se garantice el cumplimiento de los lapsos de ejecución de obra, establecidos en los compromisos contraídos.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “San Antonio Bolivariano”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo, financiero y técnico; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: falta de registro de los ingresos y desembolsos; pagos efectuados sin contar con los debidos soportes que lo justifiquen; carencia de documento y/o informe donde se deje constancia del control, fiscalización y vigilancia del proceso de ejecución de la obra; falta de un adecuado sistema de control interno, en relación a la carencia de datos señalados en las actas de Inicio, reinicio y terminación de obras. En relación a la obra, no se pudo constatar la construcción de la misma, debido a la gran cantidad de maleza existente en el sitio, ya que la misma obedece a una zona montañosa; cabe destacar que la Obra fue ejecutada durante los años 2008-2010, no obstante fue localizada una de las Bocas de Visitas, la cual forma parte de la red de cloacas ejecutada por la empresa contratada.

## RECOMENDACIONES

- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, debe garantizar los registros contables, de todos los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración y ejecución de los proyectos de obras, con sus respectivos soportes.
- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera, Comunitaria al momento de realizar los pagos, debe verificar que se encuentren debidamente soportados y que se correspondan con el proyecto en ejecución, a fin de garantizar la correcta y transparente

administración de los recursos otorgados.

- El Consejo Comunal a través de la Unidad de Contraloría social, una vez formalizada una contratación, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, a los fines de garantizar un efectivo control de la documentación relativa a los proyectos de obra ejecutados.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “Cruz Verde”

**Sub-área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal “Cruz Verde” para la “Rehabilitación de una (01) Vivienda, en el Municipio Sucre del Estado Falcón”, relacionados con los recursos transferidos a través de la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales “FUNDACONSEJOS”, al Consejo Comunal “Cruz Verde”, Municipio Sucre, Estado Falcón, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

**Código de la Actuación:** AOC-09-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Comunal “Cruz Verde” fue conformado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en fecha 27-02-2010, y está ubicado en la Comunidad de la Cruz de Taratara, Parroquia Sucre, Municipio Sucre, Estado Falcón; quedando Constituida en Acta redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, registrada ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas y Protección Social, Estado Falcón, en fecha 08-06-2010 bajo el Número 11-21-01-001-0004.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación fiscal, se circunscribió hacia la verificación y evaluación de los procedimientos

establecidos por el Consejo Comunal, para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación de una (01) Vivienda, ubicada en el Municipio Sucre del Estado Falcón”, por un monto de Bolívares Treinta y Nueve Mil (Bs. 39.000,00); así como, los procedimientos implantados por el Consejo Comunal para llevar a cabo el proyecto, la rendición de cuenta y control de los recursos otorgado por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS), correspondiente al ejercicio fiscal 2011. En virtud de lo cual, se realizó el análisis exhaustivo de la documentación consignada por el Consejo Comunal.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 22-10-12 al 02-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub-legales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los Procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Cruz Verde”, para la selección del Proyecto.
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los Procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar las Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.

---

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- El Consejo Comunal “Cruz Verde”, no designó los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones. Al respecto, el numeral 12 del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales vigente para el momento, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335, de fecha 28-12-2009. indica: Artículo 23. “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: (...) 12. Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula la materia” En este mismo orden de ideas, el artículo 18 de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010, prevé: Artículo 18. “Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes, (...)” Esta situación obedece a que los integrantes del Consejo Comunal “Cruz Verde” no realizaron los tramites correspondientes para la selección y conformación de los miembros de la Comisión de Contrataciones y someterla a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, lo que trae como consecuencia que no se asegure la selección de la mejor oferta que garantice la aplicación de los principios de libre competencia y transparencia, a los fines de salvaguardar los recursos.

- En la revisión al expediente del proyecto no se encontró documentación relativa al procedimiento de contrataciones pública para la adquisición de los materiales para la ejecución del proyecto, lo cual por el monto de la adquisición de Bs. 39.000,00, se debió llevar a cabo bajo la modalidad de consulta de precio. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 3 establece el ámbito de aplicación de la manera siguiente: “La presente Ley, será aplicada a los sujetos que a continuación se señalan: Omissis...7. Los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos. Al respecto, los artículos 73 y 74 ejusdem, indican: Artículo 73:

“Procedencia de la consulta de precios Se puede proceder por Consulta de Precios 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) OMISSIS.” Artículo 74: “Solicitud de cotizaciones. En la consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante”. Lo antes planteado, se originó por cuanto la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, no realizó el procedimiento de selección de empresa y/o proveedores para la adquisición de los materiales y bienes, que permitan que se elija la mejor oferta; lo cual impide realizar un análisis de ofertas, que garantice el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia e igualdad, los cuales deben regir en los procedimientos previos a la contratación de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes.

- Se verificó que el Consejo Comunal administró los recursos a través de la Cuenta Corriente N° 017006690000003049 del Banco Bicentenario; la cual fue administrada por 3 firmas conjuntas (un vocero de la Unidad Ejecutiva, un vocero de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y un Vocero de la Unidad de Contraloría Social). Al respecto, el artículo 30 y el numeral 11 del artículo 31 de la Ley de los Consejos Comunales, establecen: Artículo 30: La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria es la instancia del Consejo Comunal que funciona como un ente de administración, ejecución e inversión, crédito, ahorro intermediación financiera de los recursos y fondos de los consejos comunales, de acuerdo a la decisiones y aprobaciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos o electas a través de un proceso de elección popular. Artículo 31: Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: OMISSIS. 11. Administrar los fondos del Consejo Comunal con la consideración del colectivo de coordinación comunitaria y la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas” Esta situación obedeció a que el ente financiador no realizó las observaciones a los estatutos del consejo comunal, donde se establece las personas que deben administrar la

cuenta, de manera que el consejo comunal se adecuara a lo indicado en la norma y así poder proceder a la correspondiente transferencia; lo cual trae como consecuencia, que en el manejo de dicha cuenta intervengan integrantes de otras unidades las cuales no tienen competencia para ejecutar dichas actividades, además que no se garantiza la objetividad en el ejercicio de las actuaciones realizadas por la Unidad de Contraloría Social.

- De los cinco (05) integrantes de la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria, únicamente se constató un (01) comprobante de recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio al inicio de sus funciones; toda vez que el resto de los integrantes, no realizaron la Declaración Jurada de Patrimonio ante el Órgano correspondiente; situación, de la cual se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 01-2012, de fecha 02-11-2012. Al respecto, los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 01-00-000292 de fecha 31-10-2007, dictada por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.854 Extraordinario, de fecha 01-11-2007, establecen lo siguiente: Artículo 2. “La declaración jurada de patrimonio debe ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección como integrantes del Banco Comunal y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de dicha función, ante los organismos indicados en el artículo 5 de la presente resolución”. Artículo 5: “La declaración jurada de patrimonio podrá ser consignada por ante la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, de igual manera podrá ser consignada por ante la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular, así como ante las Contralorías Estadales cuando los o las integrantes del Órgano Económico y Financiero de los Consejos Comunales estén residenciados o presten sus servicios en el respectivo Estado, quienes al momento de la presentación de la declaración jurada otorgarán al declarante la correspondiente constancia de recepción y remitirán dichas declaraciones a la Contraloría General de la República, en el lapso de diez (10) días continuos siguientes a la fecha de su recepción”. Tal situación se originó en virtud a que los referidos voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no tomaron en cuenta lo dispuesto en las normativas aplicables, mediante las cuales se les obliga a dar cumplimiento de esta formalidad una vez que entren en ejercicio de sus funciones; asimismo, la Unidad de



Contraloría Social no efectuó el seguimiento y vigilancia que debía ejercer, toda vez que no advirtió a los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, la obligación que tenían de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio, lo que hubiese permitido detectar tal situación; lo que trae como consecuencia que no cumplan con los principios de legalidad y transparencia que deben estar presentes en toda gestión administrativa para actuar apegados a las disposiciones legales.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Cruz Verde”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo y financiero; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: no cuenta con la Comisión Comunal de Contrataciones; no se encontró documentación relativa al procedimiento de contrataciones pública para la adquisición de los materiales para la ejecución del proyecto; así como los recursos otorgados fueron administrada por tres (3) firmas conjuntas (un vocero de la Unidad Ejecutiva, un vocero de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y un Vocero de la Unidad de Contraloría Social). En cuanto a la ejecución del proyecto, se obtuvo como producto final una vivienda en buenas condiciones, la cual se encuentra habitada por su beneficiaria, quien declaró sentirse totalmente satisfecha con los trabajos de rehabilitación realizados.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- El Consejo Comunal mediante Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, debe designar los miembros que integran la Comisión Comunal de Contrataciones, tal como lo establece la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria responsables de realizar los desembolsos, deben velar que la adquisición de bienes o prestación de servicio y/o ejecución de obras, cumplan con la modalidad de contratación correspondiente, según sea el caso.

- El Consejo Comunal a través de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, debe realizar las diligencias pertinentes con la finalidad de modificar los Estatutos del referido Consejo Comunal, en cuanto a las firmas autorizadas para administrar los recursos otorgados; los cuales de acuerdo a sus funciones, deben ser atribuidos a la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “Pantano Centro II”

**Sub-Área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Evaluar los procedimientos establecidos por el consejo comunal, para la planificación, ejecución, control y rendición de cuenta del proyecto: Dotación de Equipos y Materiales para la Casa de los Adultos Mayores, por un monto de Bs 72.300,00, durante el ejercicio fiscal 2009, relacionados con los recursos asignados por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDAconsejos), al Consejo Comunal “Pantano Centro II, Parroquia San Gabriel, Municipio Miranda, Estado Falcón.

**Código de la Actuación:** AOC-008-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a la comunidad del Sector Pantano Centro, Parroquia San Gabriel, Municipio Miranda, Estado Falcón, reunidos en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, decidieron constituir el Consejo Comunal denominado “Pantano Centro II”, desde el 14-06-2008 hasta 14/06/2010; según consta en Acta de Elección y Conformación de fecha 14-06-2008.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La presente actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación exhaustiva de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Pantano Centro II”, para la planificación, ejecución,

control y rendición de cuenta del proyecto: Dotación de Equipos y Materiales para la Casa de los Adultos Mayores, Señor Marcelino Chirinos” por un monto de Bs 72.300,00, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 210 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 22-10-12 al 02-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los Procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Pantano Centro II”, para la selección del Proyecto
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal “Pantano Centro II” para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDA CONSEJOS).
- Determinar mediante inspección física de los equipos y materiales, que se hayan adquirido, en los términos previstos en el correspondiente proyecto.
- Verificar los Procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar las actividades de Control realizadas por la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal con relación al proyecto ejecutado.
- Verificar la legalidad y sinceridad del Acta de Entrega de fecha 20 de julio de 2010, presentada por el Consejo Comunal “Pantano Centro II”.

---

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- El Consejo Comunal Pantano Centro II, no constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones. En tal sentido, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24-04-2009, vigente para la ocurrencia de los hechos.
- En revisión efectuada a la documentación suministrada por los representantes del Consejo Comunal, se evidenció que el Consejo Comunal no realizó el procedimiento de selección de empresa y/o proveedores para la adquisición de los materiales y bienes, cuyo monto asciende a Bs. 72.300,00, según proyecto anexo; toda vez que, en virtud al monto de adquisición, el procedimiento de selección de empresa y/o proveedores para la adquisición de los materiales y bienes. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 3 establece el ámbito de aplicación y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
- La Unidad de Contraloría Social, no emitió documento, informe o acta que avale la supervisión, fiscalización, control, desarrollo, ejecución y seguimiento de la ejecución del proyecto: Dotación de Equipos y Materiales para la Casa de los Adultos Mayores, por un monto de Bs 72.300,00. En tal sentido, el Artículo 11 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia del hecho.

### CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal "Pantano Centro II", se originaron por deficiencias de carácter administrativo y financieros; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: el referido Consejo Comunal no constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones; no realizó el procedimiento de selección de empresa y/o proveedores para la adquisición de los materiales y bienes; La Unidad de Contraloría Social no emitió documento, informe o acta que avale la supervisión, fiscalización, control, desarrollo, ejecución y seguimiento de la ejecución del proyecto: Dotación de Equipos y Materiales para

la Casa de los Adultos Mayores.

En tal sentido, estas situaciones impiden llevar un adecuado control de las actividades relacionadas con la administración de los recursos aprobados al Consejo Comunal "Pantano Centro II"; incidiendo en la efectividad y eficiencia de la gestión de los proyectos ejecutados por el mencionado Consejo Comunal, limitándose a alcanzar las metas, fines y objetivos propuestos.

Es importante señalar que el Consejo Comunal "Pantano Centro II, adquirió los equipos y materiales para la Dotación de la Casa de los Adultos Mayores, de acuerdo al proyecto elaborado.

En relación a la revisión del Acta de Entrega de fecha 20-07-2010, cabe destacar que los referidos bienes no se encuentran en las mejores condiciones de conservación, toda vez que no están debidamente resguardado.

#### RECOMENDACIONES

- El Consejo Comunal "Pantano centro II", debe realizar los trámites pertinentes para proceder a la elección de los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones y someterla a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos, tal como lo establece la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria responsables de realizar los desembolsos, deben velar que la adquisición de bienes o prestación de servicio y/o ejecución de obras, cumplan con la modalidad de contratación correspondiente, según sea el caso.
- La Unidad de Contraloría Social, debe elaborar los documentos, informes o actas que avalen la supervisión, fiscalización, control, desarrollo, ejecución y seguimiento de la ejecución de los proyectos.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Empresa Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.)

**Sub-área:** Administrativa y Técnica.

#### **Objetivo General:**

Evaluar las operaciones administrativa, financieras, presupuestarias y técnicas; llevadas a cabo por la Empresa Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.) correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

**Código de la Actuación:** AO-01-2012.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

#### DATOS DE LA ACTUACIÓN:

#### **Características Generales del Objeto Evaluado:**

Mediante Decreto N° 1.027 de fecha 20 de julio del año 2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de igual fecha, fue creada la Empresa “Constructora Falconiana de Viviendas, Compañía Anónima”, pudiendo usar como abreviatura “CONFALVI, C.A.”, la misma tendrá personalidad jurídica propia, es de interés colectivo y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico. Fue modificada su Acta Constitutiva, mediante Acta de Asamblea extraordinaria de fecha 14 de julio de 2011, debidamente protocolizada ante la Oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón. La Empresa tiene por objeto social la promoción, construcción, mantenimiento y servicio de bienes muebles e inmuebles, a través de la coordinación, gestión, implementación y administración de los mecanismos necesarios para el impulso y ejecución de sus metas, considerando la participación activa de

las comunas, consejos comunales, empresas de propiedad social, cooperativas, microempresas, empresas constructoras y cualquier otra forma de organización popular y asociación legalmente constituida; la negociación con la banca pública y privada de las condiciones más favorables, para que toda persona, especialmente las de bajos recursos o grupos organizados, puedan tener acceso directo a las políticas sociales y al crédito necesario para la construcción y adquisición de viviendas.

**Alcance y Objetivo Específico:**

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de las operaciones administrativas, presupuestarias financieras y técnicas, para el cumplimiento de objetivos y metas de la Empresa Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.) correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 210 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 07-03-12 al 20-03-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones administrativas, presupuestarias financieras y técnicas de la Empresa Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.), relacionado con los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado.
- Verificar a través de una muestra representativa, la legalidad y sinceridad de los ingresos recibidos y gastos efectuados durante el ejercicio fiscal 2011, así como de los bienes muebles adscritos a CONFALVI, C.A.
- Determinar la condición administrativa del (los) contrato(s) suscrito(s) (inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, reinicio, etc); su correspondencia con los proyectos de obra y constatar mediante inspección "in situ", la existencia, estado actual y cumplimiento de las metas de ejecución física.



---

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- De la revisión efectuada a la Orden de Pago N° 00002608, de fecha 15-12-2011, por un monto de Bs.F. 381.318,69, a favor de Consorcio Delmoral Morales, S.A; por concepto de pago de Valuación N° 1 Servicios de Construcción por Movimiento de Tierra y Vialidad de la Obra “Construcción de Urbanismos, Viviendas, Edificaciones y su dotación para las Familias del Occidente del Estado Falcón, Municipio Buchivacoa”; se observó que presenta codificación presupuestaria por dos partidas; siendo lo correcto la imputación únicamente por la partida 4.04.99.01 (Otros activos reales); ya que según valuación, solo se ejecutaron trabajos relacionados con movimiento de tierra. En tal sentido, la Cláusula 3 del Contrato de Obra N° CO-GF-FSB-11-0004-4-002 de fecha 11-11-2011; señala:“Las erogaciones de la presente contratación, fueron imputadas por “LA EMPRESA” de la siguiente forma la cantidad de Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Bolívares con Once Céntimos (Bs. 668.643,11), correspondiente al movimiento de tierra, imputable a la partida 11020363404990100 y la cantidad de Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Bolívares con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 663.168,58), correspondiente a vialidad, imputable a la partida 11020363404160100”. De igual manera, el Clasificador Presupuestario Recursos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2010, establece lo siguiente: “4.04.16.01.00 Construcción de vialidad comprende gastos por la construcción de carreteras, vías férreas, puentes, túneles, entre otros”. Situación que se origina por debilidad en los controles presupuestarios en cuanto a la codificación de los gastos de acuerdo a su naturaleza; lo que trae como consecuencia que se realicen pagos por trabajos no ejecutados y se utilicen recursos que no estaban presupuestados.
- La empresa CONFALVICA no realizó los procesos de selección de empresas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas vigente para el ejercicio fiscal auditado, toda vez que en los expedientes suministrados relacionados con los gastos operativos de dicho ejercicio fiscal, no se observaron los documentos que así lo evidenciaran; siendo el caso de que se constató la existencia de nueve (09) comprobantes de egreso por la cantidad total de Bs.

74.433,76, y que en función del monto de cada comprobante, ameritó la aplicación de un proceso bajo la modalidad de selección de Consulta de Precios. Al respecto el numeral 1 del artículo 73 del Capítulo V de la Ley de Contrataciones Públicas indica: “Se puede proceder por Consulta de Precio 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado hasta cinco mil unidades tributarias (5000 UT)”. Omisiss. Tal situación evidencia, la ausencia de planificación en los procesos de adquisición de bienes y/o servicios, así como, en los procesos administrativos que en materia de selección de proveedores, llevó a cabo CONFALVICA, durante el ejercicio económico financiero auditado; lo que conlleva a que no se asegure la selección de la mejor oferta a fin de garantizar la libre competencia y transparencia, imprescindible a los fines de salvaguardar el patrimonio público.

- Se constató mediante ordenes de pago Nros 2555, 2556, 2557 y 2928 de fechas 15-12-11, 15-12-11, 15-12-11 y 27-12-11 respectivamente, la adquisición de 18 bienes muebles por un monto total de BsF. 77.375,89, los cuales no están incluidos en los formularios BM-1 “Inventario de Bienes Muebles” y BM-2 “Movimiento de Bienes Muebles”. En tal sentido, el artículo 13 de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón prevé: “Todos los órganos y entes descentralizados serán responsables de la custodia y conservación de los bienes que le estén adscritos y de los cuales deberán llevar un registro de inventario actualizado”. Tal situación se debe a debilidades en los mecanismos internos, relacionados con los registros del inventario, que permita generar información oportuna acerca de la situación de los mismos; lo que trae como consecuencia que no se garantice la exactitud y veracidad de los bienes que conforman el patrimonio de la empresa.
- “Construcción de Cincuenta (50) viviendas en la Urbanización “Arístides Calvani” II Etapa”, se constató las siguientes fallas: Modulo 01, Vivienda Número 01, filtraciones en el techo de una de las habitaciones y deterioros en la pintura exterior de las viviendas, Modulo 8, Vivienda Número 15, Grieta en la ventana de la fachada principal. , Modulo 17, Vivienda Número 34, filtraciones en el techo de una de las habitaciones de la vivienda y parte de la sala, Modulo 18, Vivienda Número 35, filtraciones en el techo del baño, Modulo 32,

Viviendas Número 64, filtraciones en las paredes del Baño de la habitación matrimonial y en el piso de la Cocina, Modulo 35, Vivienda Número 70, filtraciones en el techo de la habitación matrimonial y sala – comedor. Sobre el particular, es importante destacar lo dispuesto en el Artículo 112 y Numerales 2 y 4 del Artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece: Artículo 112: “El órgano o ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, asignará el o los supervisores o Ingenieros Inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato”. "Artículo 115: Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector: 2) Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el contratista utilizará en la Obra. 4) Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en procesos de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.” Lo antes expuesto, se presenta por debilidades en los mecanismos implantados por la empresa, para llevar a cabo la supervisión y fiscalización por parte de los funcionarios responsables de la administración y ejecución de la Obra, en el sitio, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto. Lo que trae como consecuencia, que no se garantice la calidad de las actividades ejecutada.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, se concluye que los hechos ocurridos en la Empresa Constructora Falconiana de Viviendas, Compañía Anónima (CONFALVI, C.A.), se originaron por deficiencias en el sistema de control interno, administrativo y financiero, por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: instrumentos de control interno que no fueron aprobados por la máxima autoridad de la empresa; comprobantes de egresos que presentan error de imputación presupuestaria de acuerdo a la naturaleza del gasto y a lo previsto en el Clasificador Presupuestario de

Recursos y Egresos vigente; no existen documentos que demuestren el proceso de selección de empresa, llevado a cabo en cada uno de los casos, de acuerdo al monto para la aplicación de la modalidad de contratación; adquisición de bienes muebles, los cuales no están incluidos en los formularios BM-1 “Inventario de Bienes Muebles” y BM-2 “Movimiento de Bienes Muebles”; en la Obra “Construcción de Cincuenta (50) Viviendas en la Urbanización “Arístides Calvani II Etapa”, se presentaron las siguientes fallas: Modulo 01, Vivienda Número 01, filtraciones en el techo de unas de las habitaciones y deterioro en la pintura exterior de las viviendas; Modulo 08, Vivienda Número 15, grieta en la ventana de la fachada principal; Modulo 17, Vivienda Número 34, filtraciones en el techo de una de las habitaciones de la vivienda y parte de la sala; Modulo 18, Vivienda Número 35, filtraciones en el techo del baño; Modulo 32, Viviendas Número 64, filtraciones en las paredes del baño de la habitación matrimonial y en el piso de la cocina; Modulo 35, Vivienda Número 70, filtraciones en el techo de la habitación matrimonial y sala- comedor.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- El Administrador debe asegurarse que los gastos estén debidamente imputados de acuerdo a la naturaleza del gasto y según lo previsto en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos vigente.
- La Comisión de Contrataciones debe velar por que se cumplan con los procesos de modalidades de contratación aplicable según sea el caso, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- El responsable del registro, control, guarda y custodia de los bienes muebles adquiridos por la empresa, debe velar por que los mismos se registren en el formulario BM-1 “Inventario de Bienes Muebles, tal como lo establece la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón.
- El Ingeniero Inspector, debe asegurarse de que se apliquen las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, así como supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la

tecnología utilizada en la Obra; para garantizar la calidad de las actividades ejecutadas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Fundación para el Fortalecimiento Regional del Estado Falcón (FUNDAREGIÓN).

**Sub-área:** Departamento Administrativo y Técnico.

#### **Objetivo General:**

Verificar si las recomendaciones indicadas en el informe definitivo N° DCAD- 024-2010 de fecha abril 2010, de la actuación fiscal practicada por este órgano de control a la Fundación para el Fortalecimiento Regional del Estado Falcón (FUNDAREGIÓN), correspondiente al ejercicio fiscal 2008, fueron acatadas y cuáles fueron las acciones emprendidas para tal efecto.

**Código de la Actuación:** AS-02-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría de Seguimiento

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Mediante Decreto N° 47, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, edición Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 1998, fue creada la Fundación del Gobierno del Estado Falcón (FUNDAHACER). Posteriormente, según Decreto N° 53 de fecha 25 de febrero de 2002, se modificó el nombre de FUNDAHACER, quedando registrado como Fundación para el Fortalecimiento Regional del Estado Falcón (FUNDAREGIÓN). La Fundación tiene por objeto, planificar y ejecutar las tareas y actividades dirigidas al embellecimiento y ornato de las Ciudades y Poblaciones del Estado Falcón, de sus plazas, jardines, parques, monumentos históricos, sitios de recreación y esparcimiento en general, las vías de comunicación terrestre urbanas y extraurbanas; servicios de atención al público, terminales de atención y servicios al pasajero, y todas aquellas que de alguna manera, hagan

del Estado un sitio digno de visitar, agradable de recordar y vivir, con ello, hacer posible la participación solidaria y efectiva de todos. La misma tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente y sometida a la supervigilancia del Estado; dicho patrimonio estará constituido por: los aportes que le haga el Ejecutivo Regional de Falcón, los aportes y contribuciones que reciba de personas e Instituciones Públicas y Privadas, los bienes e ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades y los demás aportes, contribuciones, donaciones y liberalidades que reciba o adquiera por justo título.

### **Alcance y Objetivos Específicos**

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación del Plan de Acciones correctivas emprendidas por la Fundación para el Fortalecimiento Regional del Estado Falcón (FUNDAREGIÓN), con motivo de las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N° DCAD-024-2010 de fecha abril 2010, emanados por este órgano de control. A tal efecto, se realizó el examen selectivo de la documentación que avala la ejecución de las referidas acciones, a los fines de cumplir con los objetivos de la actuación, la cual abarcó el ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 05 días hábiles efectivos, con una aplicación de 105 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 03-05-12 al 09-05-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Constatar el registro de las operaciones presupuestarias (compromiso, causado y pagado); así como que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto, a fin de garantizar un control efectivo sobre la disponibilidad de los créditos presupuestario.
- Confirmar la selección del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, así como la creación de la Oficina de Atención Ciudadana de FUNDAREGIÓN.
- Comprobar que los estados financieros, expresen los resultados y la situación económica financiera de la Fundación.

- Verificar que el inventario de bienes muebles se mantengan actualizado con toda la descripción exacta del bien que facilite su oportuna localización.
- Constatar el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales de la Fundación.
- Verificar que la Comisión de Contrataciones de la Fundación, cumpla con los procedimientos establecidos en la ley.
- Verificar que el Ingeniero Inspector, garantice que la Obra se ejecute de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto y a los controles de calidad exigidos por la normativa que rige la materia.
- Constatar que se haya organizado el control interno de la Fundación, de manera que se garantice todos los procedimientos necesarios previos a la contratación de la obra.
- Verificar que la Fundación haya implementado mecanismo de control en cuanto a los procedimientos para la aceptación provisional y definitiva de la obra.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Comprobar que los estados financieros, contengan en forma clara y comprensible, toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera de la Fundación. En relación a los Estados Financieros, no se han tomado las acciones correctivas, por cuanto para el cierre del Ejercicio Fiscal 2011, FUNDAREGIÓN no elaboró los Estados Financieros, los cuales deben contener los Estados de flujo efectivos y las notas revelatorias. Sobre este particular, se dejó constancia en Acta Fiscal N° 001-12, de fecha 09-05-2012; en tal sentido, los numerales 5 y 8 del artículo 4 y los numerales 9 y 10 del artículo 6 de las Normas de Contabilidad del Sector Público, prescritas por la Contraloría General de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 36.100, de fecha 04-12-1996, señalan: Artículo 4: “Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios: (...) 5. “Los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera del ente, de manera que facilite a los usuarios la toma de decisiones



pertinentes, igualmente deben revelarse las políticas contables más importantes seguida por el ente. (OMISSIS) 8. “El registro contable y los estados financieros deben elaborarse mediante aplicación en el tiempo de los mismos principios, políticas, normas y procedimientos contabilidad. Todo cambio de importancia será revelado mediante notas a los estados financieros que expongan la naturaleza y razones del mismo y cuantifiquen sus efectos”. Artículo 6: “La información contenida en los Estados Financieros periódicos que se elaboren deben cumplir los requisitos que se indican a continuación: (OMISSIS). La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, su contenido debe ser significativo, relevante, veraz y comparable, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios. 10. La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”. Tal situación se originó, como lo señala el Presidente de la referida Fundación en Exposición de Motivos: “el Módulo de Contabilidad General, que genera los reportes contables, no se encuentra activo; lo que causa un retraso significativo en lo que se refiere a la realización de los estados financieros de FUNDAREGION; además de que no se produzca información que exprese los resultados y la situación económica financiera de la Fundación”.

- Constatar que se hayan tomado las medidas necesarias, con el fin de que los responsables de la custodia garanticen la conservación de los bienes que le estén adscritos, así como el registro de inventario actualizado. En revisión efectuada a la muestra seleccionada, se evidenció la compra de tres (03) bienes en los meses de julio y agosto, por un monto total de Bs.1.314.413,79, los cuales no fueron incorporados en su debida oportunidad, toda vez que el registro se efectuó durante los meses de octubre y noviembre al formulario BM-2 “Movimiento de Bienes Muebles, sobre este particular se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 001-12, de fecha 09-05-2012; al respecto, el artículo 13 de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, Prevé: Artículo 13: “Todo los órganos y entes descentralizados serán responsables de la custodia y conservación de los bienes que le estén adscritos y de los cuales deberán llevar un registro de inventario actualizado”. Por otra parte, el numeral 2 del Punto IV Registros Contables del Anexo 4 referente al “Instructivo

para la Formulación de Inventarios y Cuentas de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados y Municipios de la República”, de las “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Estados de la República” Publicación N° 20, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.624, Extraordinario de fecha 30/06/80, señala: IV Registros Contables: (...) 2. Formulario BM-2–Relación del Movimiento de Bienes muebles: Será utilizado por las “Unidades de Trabajo”, de los Estados y Municipios para rendir cuenta del movimiento mensual de incorporaciones y desincorporaciones de bienes muebles, a la Oficina de Bienes de dichas Entidades” OMISSIS. Situación que se originó debido a la ausencia de control y supervisión por parte de los responsables del registro de inventario de los bienes que están adscritos a la Fundación, trayendo como consecuencia que no se conozca de manera oportuna el movimiento de incorporaciones y desincorporaciones de bienes muebles de la Fundación.

- Verificar que se hayan implementado los mecanismos necesarios para que el contratista tenga conocimiento de la ejecución de la obra y de esta manera prever todas las dificultades que pudieran presentarse en la misma. Se observó, que los contratos de servicios Nros. FRCS-VU-9-2011 y FRCS-VU-10-2011 objeto de revisión, presentan acta de paralización aprobada por el ente contratante, donde señalan: “La condición de ejecución del contrato, que está dispuesto para realizar escarificación de carpeta asfáltica en cualquier lugar donde se amerite, y se ejecutará en etapas”; al respecto, se observa que no definen claramente el motivo de la paralización, para garantizar que se encuentre debidamente justificada y que obedezcan a causas no atribuibles al contratista, a los fines de su procedencia. En torno a este hecho, el artículo 168 del Reglamento de Ley de Contrataciones Pública, establece: “El contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás documentos técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieren presentarse, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueren directamente imputables. El Contratista no podrá negarse a ejecutar la obra contratada alegando que la desconocía y

serán improcedentes las reclamaciones que hiciere por este concepto. El órgano o ente contratante solicitará en los pliegos de condiciones una declaración jurada de conocimiento del sitio donde será ejecutada la obra”. Todo lo antes señalado, evidencia falta de una adecuada planificación para la ejecución del referido proyecto, toda vez que antes de proceder a contratar deberá atenderse en primera instancia aquellos factores de los cuales depende la solución de otros, como lo son los estudios preliminares y definición de aspectos técnicos del proyecto; incidiendo negativamente en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación y por ende en su gestión, adicionalmente no se ajusta a los principios de celeridad y eficacia a los cuales debe ceñirse la administración pública.

#### RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- El Departamento de Contabilidad debe elaborar los Estados Financieros, los cuales deben contener los estados de flujo efectivos y las notas revelatorias.
- La Gerencia de Finanzas, debe efectuar el registro oportuno de los bienes muebles en los formularios de inventarios respectivos.
- La Gerencia Técnica debe velar antes de la suscripción de los contratos, que el contratista tenga conocimiento previo de la ejecución de la obra y se cuente con todo el suministro de material necesario para su ejecución y de esta manera prever todas las dificultades que pudieran presentarse en la misma y evitar paralizaciones injustificadas.

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón (SERPROFALCÓN)

**Sub-área:** Administrativa y Técnica.

#### **Objetivo General:**

Evaluar las operaciones administrativa, financieras, presupuestarias y técnicas; llevadas a cabo por el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón (SERPROFALCÓN) correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

**Código de la Actuación:** AO-04-2012.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

#### DATOS DE LA ACTUACIÓN:

#### **Características Generales del Objeto Evaluado:**

Mediante Decreto N° 1.041 de fecha 21 de julio del año 2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de la misma fecha, fue creado en Santa Ana de Coro, Municipio Miranda Estado Falcón, el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, el cual se reconocerá con la abreviatura: (SERPROFALCÓN) adscrito al Ejecutivo Regional del Estado Falcón, sin personalidad jurídica con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión, adscrito al Ejecutivo Regional y se regirá conforme a las normas aplicables a los servicios desconcentrados y por su Reglamento Orgánico. Dentro de sus competencias está la ejecución del mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento del Estado Falcón, incluyendo la perteneciente a los sectores: salud, educación, vialidad y

cualquier otra que sea requerida atendiendo a las necesidades de la región. Dicho mantenimiento proactivo, comprende acciones que van desde la conservación rutinaria y/o periódica hasta acciones de rehabilitación física y/u operacional de estas infraestructuras y así como la maquinaria y equipos asociados a la prestación de los servicios para los que fueron concebidas. En tal sentido, definirá, establecerá y ejecutará, previa aprobación del Ejecutivo Regional, su organización, funcionamiento, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el referido Decreto.

### **Alcance y Objetivos Específicos**

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de las operaciones administrativas, presupuestarias financieras y técnicas, para el cumplimiento de objetivos y metas del Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón (SERPROFALCÓN), correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 210 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 07-05-2012 al 18-05-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones administrativas, presupuestarias financieras y técnicas del Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón (SERPROFALCÓN) relacionado con los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado.
- Verificar a través de una muestra representativa, la legalidad y sinceridad de los ingresos recibidos y gastos efectuados durante el ejercicio fiscal 2011, así como de los bienes muebles adscritos a SERPROFALCÓN.
- Determinar la condición administrativa del (los) contrato(s) suscrito(s) (inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, reinicio, etc); su correspondencia con los

proyectos de obra y constatar mediante inspección "in situ", la existencia, estado actual y cumplimiento de las metas de ejecución física.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Se observó que tres (03) contratos de servicios (Maestro de Obra); relacionados con los trabajos: Adecuación del Área del Tomógrafo y Rayos X del Hospital Universitario Dr. Alfredo VanGrieken, Municipio Miranda del Estado Falcón, los cuales suman la cantidad total de Bs. 116.045,50, fueron imputados por la específica 4.01.01.12, "Salarios a Obreros en puestos no Pemanentes", sin existir la disponibilidad presupuestaria, siendo que los recursos asignados a esta específica es por la cantidad de Bs 111.000,00 según decreto N° 228 de fecha abril 2011. En este sentido, el artículo 58 de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, establece: "No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista". Los hechos antes descritos, se deben a debilidades en los mecanismos de control y supervisión por parte de los responsables de ejecutar los procesos presupuestarios y financieros; lo que conlleva a la cancelación de compromisos por montos superiores a lo presupuestado.
- SEPROFALCÓN no realizó los procesos de selección de empresas establecidos, toda vez que en los expedientes suministrados relacionados con los gastos operativos de dicho ejercicio fiscal, no se observaron los documentos que así lo evidenciaran; siendo el caso de que se constató la existencia de ocho (08) comprobantes de egreso, que suman la cantidad de Bs. 97.471,99, por concepto de adquisición de bienes y servicios, que en función al monto de cada uno, ameritó la aplicación de un proceso bajo la modalidad de selección de Consulta de Precios. Al respecto, el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: "Se puede preceder por consulta de precio: 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT). (Omis) Adicionalmente, se procederá por consulta de precio, independientemente del monto de la contratación (...)". Tal situación, obedece a que se

realizaron adjudicaciones directas a proveedores, sin tomar en cuenta los procesos de selección descritos en la normativa jurídica, limitando de esta manera la libre competencia y los principios de económica, eficiencia, eficacia y transparencia; premisas básicas de todo procedimiento competitivo de selección, imprescindible a los fines de salvaguardar el patrimonio público.

- Se realizaron pagos por la cantidad total de Bs. 81.338,06; posterior a la culminación y entrega de la Obra, “Adecuación del Área del Tomógrafo y Rayos X del Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken, Municipio Miranda del Estado Falcón”, a favor de la Asociación Cooperativa de Servicios Falcón R.L., por concepto de servicios y suministro de materiales, toda vez que se observaron siete (07) comprobantes de egresos, y documentos anexos (orden de servicio y/o compra, facturas e informe técnico). Al respecto, el artículo 63 de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, establece: “Ningún pago puede ser ordenado sino para cancelar obligaciones válidamente contraídas y causadas, omissis...” Circunstancia que se originó, toda vez que las ordenes de compra y/o servicio, facturas e informe técnico, presentan fechas posteriores al acta de terminación; lo que trae como consecuencia, que se realicen pagos cuyos compromisos no se encuentren debidamente comprobados.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón (SERPROFALCÓN), se originaron por deficiencias en el sistema de control interno, administrativo, financieros y técnicos; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: contratos de servicios (maestro de obra), los cuales fueron imputados por la específica 4.01.01.12, “Salarios a Obreros en puestos no Permanentes”, sin existir la disponibilidad presupuestaria; adicionalmente no realizaron los procesos de selección de empresas establecidos, ya que de acuerdo al monto de cada comprobante de egreso ameritó la aplicación de un proceso bajo la modalidad de selección de Consulta de Precios; se realizaron pagos posterior a la culminación y entrega de

la Obra, “Adecuación del Área del Tomógrafo y Rayos X del Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken, Municipio Miranda del Estado Falcón”.

#### RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- El Gerente de Finanzas, el Administrador y Jefe de Presupuesto, deben asegurarse de que antes de proceder a comprometer, causar y pagar, exista disponibilidad presupuestarias en las partidas a ser afectadas.
- La Comisión de Contrataciones debe velar por que se cumplan con los procesos de modalidades de contratación aplicable según sea el caso, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- El Gerente de Finanzas y Administrador deben garantizar que antes de proceder al pago, los compromisos estén debidamente comprobados.



---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Asociación Civil Niños del Futuro de Falcón (NIFUFAL).

**Sub-Área:** Departamento Administrativo.

#### **Objetivo General:**

Verificar si las debilidades indicadas en el informe definitivo N° DCAD- 006-2010 de fecha septiembre 2010, de la actuación fiscal practicada por este órgano de control a la Asociación Civil Niños del Futuro de Falcón (NIFUFAL), correspondiente al ejercicio fiscal 2009, han sido subsanadas y cuales fueron las acciones emprendidas para tal efecto.

**Código de la Actuación:** AS-01-2012

**Tipo de Actuación:** Auditoría de Seguimiento

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

La Asociación Civil Niños del Futuro de Falcón (NIFUFAL), se crea a través de Acta Constitutiva, Protocolizada en el referido Registro el 03 de Abril de 2002, bajo el N° 03, folio 18 al 25, Tomo I, Protocolo I, como una Asociación Civil sin fines de lucro, adscrito a la Secretaría de Protección Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Estatal, con domicilio en la ciudad de Santa Ana de Coro, Estado Falcón.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de las acciones correctivas emprendidas por la Asociación Civil Niños del Futuro de Falcón (NIFUFAL), con motivo de las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N° DCAD-006-2010 de fecha septiembre 2010, emanados por este órgano de control. A tal efecto se realizó el examen selectivo de la documentación que avale la ejecución de las referidas acciones, a los fines de cumplir con los objetivos de la actuación, la cual abarcó el ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 05 días hábiles efectivos, con una aplicación de 35 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 23-02-12 al 29-02-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar las acciones correctivas emprendidas por la Asociación Civil Niños del Futuro de Falcón (NIFUFAL), para subsanar las observaciones resultantes de la actuación fiscal realizada por este órgano de control, indicadas en el Informe Definitivo N° DCAD- 006-2010 de fecha septiembre 2010.
- Verificar que los correctivos aplicados estén ajustados a los procedimientos administrativos y a la normativa legal.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- En cuanto, a la existencia de comprobantes de egreso, los cuales anexan como soportes documentales facturas con fechas posteriores a la fecha de la emisión de los cheques.
- Esta observación no ha sido subsanada por cuanto en revisión efectuada a nueve (09) comprobantes de egreso, por concepto de: Donaciones y Ayudas Económicas, se verificó que se compromete causa y paga, con el presupuesto consignado por el beneficiario del servicio en caso de emergencias.

“En cuanto a la observación realizada, estos casos son muy especiales, ya que se trata de situaciones de emergencias por motivos de salud de ciudadanos y ciudadanas que requieren ayudas económicas, para el pago de exámenes médicos, estudios, compra de material quirúrgico y de medicamentos, para pacientes que por motivos de emergencia, han tenido que ser intervenidos de forma inmediata o examinados de emergencia y al no tener esta Institución, convenios suscritos con los proveedores de los respectivos bienes y servicios, se hace necesario emitir los cheques con los presupuestos entregados a la Institución por los beneficiarios, quienes son enviados a las clínicas y empresas suplidoras de los bienes y servicios, con un funcionario o funcionaria de la Institución, para garantizar que se cumpla

con el pago solicitado y asegurar la preservación de los instrumentos que demuestran el cumplimiento de la obligación, verbigracia, las facturas. Este procedimiento garantiza la preservación de la vida y de la buena salud de los solicitantes, ya que prestadores de estos servicios y suplidores de materiales quirúrgicos y medicamentos, exigen que se pague en el momento de prestar el servicio o suministrar los bienes. De otra manera se niegan a dar el servicio o suministrar los bienes, lo que trae como consecuencia, que al no poder emitir los cheques antes de que se presten los servicios o se adquieran los bienes, no es posible prestar la ayuda requerida y en todos los casos, se trata de personas que no poseen recursos económicos, lo que traería como consecuencia al negárseles las ayudas la muerte o la decadencia de la salud de éstos y éstas. Siendo Venezuela un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la preeminencia de los derechos humanos y entre estos, el principal que es el derecho a la vida, mal podría esta Institución negarse a prestar la ayuda a los ciudadanos y ciudadanas que la soliciten, bajo las condiciones antes mencionadas, ya que aquí priva un interés superior, que es preservar la vida de las personas y su buena salud. Por otra parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa en su artículo 43, que el derecho a la vida es inviolable, en consecuencia la salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida, por lo que como parte integrante del Estado, esta Institución debe proveer y desarrollar políticas orientadas a preservar la vida, elevar la calidad de vida y garantizar dentro de sus posibilidades, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios, ya que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, por lo que mal podríamos como integrantes de este Estado y además adscritos a la Secretaría de Protección Social de la Gobernación del Estado Falcón, en donde prevalecen los derechos humanos sobre las formalidades; negar una ayuda económica por el hecho de que las facturas, sean emitidas con fechas posteriores a la emisión de los cheques, ya que en todo caso aquí hay un interés superior de rango constitucional, que es garantizar la vida de personas que por motivos de emergencia no pueden esperar y necesitan de inmediato apoyo económico ante estas circunstancias, que como dijimos antes en ocasiones los proveedores y

prestadores de servicios se niegan a prestarlos, sin que le pague de inmediato, esta situación ha traído como consecuencia primero se emitan los cheque con orientación de los presupuestos de emitidos con anterioridad y luego se pague. Generalmente sucede que los cheques se emiten con una fecha y posteriormente los beneficiarios y beneficiarias, vienen a retirarlos, lo que trae como consecuencia que las facturas sean posteriores a la emisión de los cheques. Este tipo de procedimiento esta normado en el Manual de Normas y Procedimientos de la Institución, específicamente en la página N° 55 que se anexa a esta comunicación. Con todo lo expuesto consideramos que estamos apegados a derecho y a las normativas establecidas por (NIFUFAL) en su manual de normas y procedimientos, para estos especiales; sin embargo agradeceríamos las orientaciones con respecto a los procedimientos administrativos que bien pudiéramos aplicar en estos casos específicos.”

Del análisis efectuado a los argumentos descritos se desprende que en virtud de que la salud es un derecho social y fundamental consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y como quiera que los gastos efectuados están destinados a casos especiales por tratarse de ayuda a personas de escasos recursos económicos, toda vez que se trata de la realización de exámenes médicos, estudios y adquisición de medicamentos y de materiales quirúrgicos, además de encontrarse este procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos como caso excepcional de esa Asociación Civil, esta observación no se considerara como ratificada, en cuanto al cumplimiento de las etapas del gasto; sin embargo, los referidos pagos, deben estar debidamente soportados con la documentación justificativa que los avale.

Por otra parte, en los otros procedimientos correspondientes a la ejecución y administración de los recursos asignados, se debe acatar la normativa legal y sub-legal establecida, en especial, lo referente a las etapas del gasto.

#### CONCLUSIONES:

Por cuanto las recomendaciones contenidas en el Informe Definitivo N° DCAD- 006-2010 de fecha septiembre 2010, correspondiente a la Actuación Fiscal realizada por este Órgano

de Control a la Asociación Civil Niños del Futuro de Falcón (NIFUFAL), cuyo alcance abarcó el ejercicio fiscal 2009, están orientadas a que ese organismo auditado, erradicará o minimizará las causas y los efectos de las desviaciones detectadas en la señalada actuación fiscal, a los fines de garantizar la correcta administración y manejo de los fondos públicos. En consecuencia, mediante la presente auditoría se constató que se aplicaron acciones correctivas en atención a las recomendaciones plasmadas en el informe anterior; dirigidas a minimizar las debilidades encontradas, con el propósito de garantizar una efectiva administración.

#### RECOMENDACIONES

- Implementar las acciones tendentes a suscribir convenios con los prestadores de servicios de salud privado, así como manejar un listado de precios de los servicios que requieren en su mayoría los ciudadanos y ciudadanas que solicitan la ayuda de la Asociación, todo con el fin de agilizar los trámites y garantizar precios justos y razonables.

